Gaceta Municipal Órgano Informativo Año 1 No. 82 Vol. 1 No. de ejemplares: 15
Fecha de Publicación: 18 de Diciembre de 2019

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

EL ORO, ESTADO DE MEXICO

ADMINISTRACIÓN 2019-2021

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

I N D I C E

Exposición de Motivos.....1
Fundamento Legal 2

TITULO PRIMERO
DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones Generales.....3
Artículos 1 al 6

CAPITULO II
DEFINICIONES

Definiciones.....3
Artículo 7

CAPITULO III
DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA

De las Normas de Imagen Urbana.....4
Artículos 8 al 11

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO I
APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA

Aplicación de las Normas de Imagen Urbana 5
Artículos 12 al 15

TITULO TERCERO
CONSERVACION DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LOS MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y CULTURAL

De los Monumentos y Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural.....7
Artículos16 al 22

CAPITULO II
DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

De la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana 8
Artículos 23 al 25

TITULO CUARTO
DE LA ZONIFICACION URBANA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones Generales..... 8
Artículos 26 al28

CAPITULO II
DEL POLIGONO DE PROTECCION DEL CENTRO HISTORICO

Del Polígono de Protección del Centro Histórico 8
Artículos 29 al 30

CAPITULO III
DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISION ADMINISTRATIVA

Del Territorio Municipal y su División Administrativa..... 11
Artículos31 al 35

TITULO QUINTO
DE LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
FACHADAS

Fachadas..... 12
Artículos 36 al 42

CAPITULO II
LOCALIZACION DE FACHADAS

Localización de Fachadas..... 16

CAPITULO III
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS

Mantenimiento de las Fachadas..... 17
Artículos43 al 47

CAPITULO IV
DE LOS COLORES

De los Colores..... 17
Artículos 48 al 50

REMETIMIENTOS

Remetimientos..... 18
Artículo 51

CAPITULO VI
ALTURAS MAXIMAS Y NÚMERO DE NIVELES

Alturas Máximas y Número de Niveles 20
Artículos 52 al 56

CAPITULO VII
RELACION VANO / MACIZO

Relación Vano / Macizo.....20
Artículos 57 al 63

CAPITULO VIII
VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES

Volumetría de las Construcciones.....21
Artículos 64 al 66

CAPITULO IX
INSTALACIONES (LUZ, AGUA, TELEFONO Y GAS)

Instalaciones (luz, agua, teléfono y gas) 22
Artículos 67 al 70

CAPITULO X
BARDAS

Bardas.....23
Artículos71 al 81

CAPITULO XI
CUBIERTAS

Cubiertas... 26
Artículos 82 al 91

CAPITULO XII
TINACOS, DEPOSITOS DE AGUA Y ANTENAS PARABOLICAS

De los Colores.....17
Artículos 48 al 50

CAPITULO XIII
COLINDANCIAS

Colindancias.....29
Artículos 94 al 98

TITULO QUINTO
DE LA NORMATIVIDAD GENERAL DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL MOBILIARIO URBANO

Del Mobiliario Urbano.....31
Artículos 99 al 101

CAPITULO II
VIALIDAD (PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS)

Vialidad (pavimentos, guarniciones y banquetas).....32
Artículos 102 al 103

CAPITULO III
CASETAS Y KIOSCOS

Casetas y Kioscos.....35
Artículos104 al 105

CAPITULO IV
PUESTOS EN TIANGUIS

Puestos en Tianguis.....35
Artículos 106 al 107

CAPITULO V
SEÑALAMIENTOS Y LETREROS

Señalamientos y Letreros.....35
Artículo 108

CAPITULO VI
ANUNCIOS

Anuncios.....35
Artículos 109 al 128

CAPITULO VII
ILUMINACION

Iluminación.....41
Artículos129 al 131

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ESPACIOS URBANOS, PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Espacios Urbanos, Parques, Plazas y Jardines 41
Artículos 132 al 142

CAPITULO IX
INFRAESTRUCTURA

Infraestructura 42
Artículos 143 al 144

TITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPITULO I
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Obligaciones de los Habitantes 43
Artículos 145 al 148

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

De las Prohibiciones a los Habitantes 44
Artículo 149

TITULO SEPTIMO
DEL REGLAMENTO

CAPITULO I
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

De la Vigilancia y Aplicación del Reglamento 45
Artículos 150 al 154

TITULO OCTAVO
DE LA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DEL ALINEAMIENTO PARA CONSTRUCCION

Del Alineamiento para Construcción 46
Artículos 155 al 160

CAPITULO II
PERMISOS Y LICENCIAS

Permisos y Licencias 46
Artículos 161 al 176

CAPITULO III
PERITAJE

Peritaje... 48
Artículos177 al 182

CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES

De las Infracciones..... 49
Artículos 183 al 185

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

De las Sanciones 50
Artículos 186 al 191

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS..... 51
Artículos Primero al Tercero

INTEGRANTES DE CABILDO 52

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Oro de Hidalgo, Pueblo Mágico del Estado de México, es un Municipio con una historia minera inigualable, con características tangibles e intangibles de gran importancia, no solo para los habitantes de este Municipio, sino para toda la gente que nos visita de otros Estados de la República Mexicana y del extranjero.

El patrimonio tangible es basto y original por su historia, su imagen urbana, monumentos históricos, entorno natural, religioso y su historia minera, estos aspectos de gran relevancia conforman un inventario histórico, turístico, ambiental y religioso invaluable, así también cuenta nuestro Municipio con un patrimonio intangible original, que se caracteriza por sus fiestas tradicionales que identifican a este Pueblo Mágico, que constituye la más rica herencia que recibimos y habremos de entregar a las futuras generaciones.

El patrimonio del Municipio de El Oro, Estado de México constituye el marco típico en que se desenvuelven las actividades de la población y son nuestra principal fortaleza social, económica, cultural e histórica, que nos llevan a conservar, mantener e incrementar el potencial turístico con el que contamos.

El conservar la imagen urbana del Municipio es de suma importancia para el desarrollo económico, social, cultural e histórico, por tanto se requiere de la participación transversal tanto del Gobierno Municipal como de la sociedad, para conservar este patrimonio de inigualable valor para todos los orenses.

La imagen urbana preservada como patrimonio, muestra además de la historia del Municipio, el esfuerzo permanente de los habitantes por mantener viva y digna la herencia tangible e intangible que han recibido y habrán de entregar a los orenses del futuro, preservando los elementos que en su conjunto ofrecen armonía y belleza que distinguen y caracterizan al Municipio de El Oro, Estado de México, un Municipio típico con notables evidencias históricas que pretende recuperar, conservar y mantener su imagen urbana de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Programa Pueblos Mágicos, por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el presente Ordenamiento, lineamientos fundamentales para mantener dicho patrimonio como origen y esencia de nuestra identidad social y cultural, que deben y pueden aprovecharse racionalmente a través del turismo sustentable.

En respuesta a las acciones citadas, se requiere de este instrumento jurídico que permita regular todo lo relacionado con la imagen urbana del Municipio, acciones trascendentales para conservar el patrimonio histórico, social y cultural de este Pueblo Mágico, por esta razón el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de:

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO
ADMINISTRACION 2019-2021

El Presidente Municipal Constitucional de El Oro, Estado de México Lic. Marco Antonio Barranco Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 122, 123, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2,3, 30, 31 fracción I Bis, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México tiene a bien expedir el presente:

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 29
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA

TITULO PRIMERO
DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general para todos los habitantes del Municipio de El Oro, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Ordenamiento normará los elementos que integran la imagen urbana de la cabecera municipal, el polígono de protección y sus colindantes, así como de las construcciones enlos poblados del Municipio.

ARTÍCULO 3.- El Reglamento de imagen urbana permitirá regular y conservar las reglas de operación de Pueblo Mágico en la cabecera municipal, entendiéndose como tal: el mantenimiento y conservación de los monumentos históricos, fachadas, plazas, parques, jardines, vialidades, colocación de anuncios fuera de los negocios de todo tipo, del mobiliario y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico del Municipio, así como también las reglas de operación para las construcciones en los poblados del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Este Ordenamiento tiene como objetivo primordial proponer una estructura y normatividad urbana en usos y destinos del suelo, que permita el ordenamiento urbano y garantice el bienestar social, así como también contribuir al impulso económico del Municipio, mediante la definición de normas claras que promuevan y fomenten su desarrollo económico, histórico, social y territorial.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana del Municipio de El Oro, Estado de México y normar los requisitos para construcciones en las comunidades, la Autoridad Municipal, establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen, esto a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 6.- Las acciones y obras de construcción así como de su correspondiente ejecución, deben sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 7.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- IMAGEN URBANA: La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas de los edificios y los elementos que la integran.

II.- ACCION URBANA: Toda obra, edificación, construcción o modificación que se realice en los espacios públicos y privados.

III.- CENTRO HISTORICO: La zona denominada primer cuadro de la cabecera municipal.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

IV.- ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS: Es el área que comprende los edificios y monumentos que por sus características arquitectónicas e historia son considerados monumentos históricos.

V.- PORTALES: Zona enmarcadas, constituida por arcos que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal.

VI.- PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano, son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

VII.- COLONIAS: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en el Municipio.

VIII.- AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones, menores contemporáneas.

IX.- VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, vehicular, la peatonal.

X.- ANUNCIO: Todo medio de información , comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la presentación de servicios y el ejercicio licito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

XI.- CARTEL: Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes públicos.

XII.- PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas etc.

XIII.- INAH: EL Instituto Nacional de Antropología e Historia.

XIV.- ORDENAMIENTO: Toda acción con fines de mejoramiento y conservación de su imagen.

XV.- ZONAS PATRIMONIALES: Área de antecedentes históricos, edificación patrimonial e imagen homogénea.

XVI.- LICENCIA: La autorización que expide la Dirección de Desarrollo Urbano para la obra de construcciones y anuncios.

XVII.- PERMISO: Es el documento que previo dictamen expide la Dirección de Desarrollo Urbano, para determinar que la obra a realizar cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento encuanto a la imagen y el entorno urbano.

CAPITULO III
DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 8.- La normatividad de imagen urbana en el Municipio de El Oro, Estado de México, tiene por objeto conservar la tradición arquitectónica, histórica y urbana de la cabecera municipal y sus alrededores, mejorando y conservando la imagen de sus construcciones y sus espacios públicos.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO9.-Los lineamientos para normar la imagen urbana del Municipio que establece el presente Reglamento, son parte del Plan de Desarrollo Municipal de Imagen Urbana en vigor, el ámbito espacial de validez de dichas normas es el territorio comprendido dentro de los límites del Centro de Población como se establece en el Plan de Desarrollo Municipal de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 10.- La normatividad del presente Ordenamiento, ese general aplicable para todo tipo de construcción que se pretenda llevar a cabo en el Municipio (cabecera municipal y comunidades), incluyendo las instalaciones transitorias y el mobiliario urbano de la vía pública.

ARTÍCULO 11.-Aquellas personas que adquieran por cualquier autoridad, licencias o autorizaciones sin cubrir los requisitos que el presente Ordenamiento establece, quedarán sin validez.

TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPITULO I
APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 12.- La aplicación de las normas de Imagen Urbana corresponde a las siguientes Autoridades Municipales en el ámbito de su competencia:

I.- Ayuntamiento
II.- Presidente Municipal
III.- Regidor de la Comisión de Obras Publicas y Desarrollo Urbano
IV.- Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
V.- Las demás que señalen este u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Para definir y regularizar la imagen urbana del Municipio de El Oro, Estado de México, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y atribuciones de la Autoridad Municipal en materia de imagen urbana las siguientes:

I.- Formular en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales, los planes Municipales de Desarrollo Urbano.

II.- Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

III.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra.

IV.- Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas.

V.- Regular, vigilar y controlar los usos y destino de áreas verdes y predios de uso público.

VI.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.

VII.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y centro histórico del Municipio de El Oro, Estado de México.

VIII.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que confiera al Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y licencias específicas para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.

II.- Determinar las zonas y edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de la imagen urbana del Municipio.

III.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.

IV.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

V.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

VI.- Expedir las licencias de uso de suelo y de construcción a los particulares en las diferentes modalidades que prescribe la ley.

VII.- Cumplir y hacer cumplir los requisitos que marcan las reglas de operación de Pueblos Mágicos de manera obligatoria.

VIII.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, conservación, reforma y mejoramiento de poblados y centro histórico en atención a una mejor adaptación de materiales y las necesidades colectivas.

IX.- Establecer y participar en las diferentes comisiones y comités relacionados con la materia de desarrollo urbano, límites municipales y planeación.

X.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

XI.- Proponer, participar y aplicar las medidas necesarias a fin de prevenir los asentamientos humanos irregulares.

XII.- Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del Municipio acatando para el Municipio de El Oro, Estado de México los lineamientos de los programas de la Dirección de Desarrollo Urbano vigente.
XIII.- Elaborar estudios y proyectos de Ingeniería vial y señalética.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

XIV.- Construir obras viales, instalar los equipos y señalamiento necesario para el control vial.

XV.- Las demás que le encomienden el Cabildo, Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

TITULO TERCERO
CONSERVACION DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LOS MONUMENTOS Y PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y CULTURAL

ARTÍCULO 16.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de sitios y edificios del Municipio de El Oro, Estado de México considerados patrimonio histórico, todas las personas están obligadas a conservar y proteger dichos edificios que se encuentren dentro del mismo y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

ARTÍCULO 17.- Son monumentos culturales, artísticos e históricos, los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y la propia Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 18.- El patrimonio Histórico**,** Artístico y Cultural del Municipio está constituido por:

I.- Los bienes vinculados a la historia del Municipio, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados patrimonio histórico por el INAH y CONACULTA, así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados.

II.- Las construcciones antiguas, en las que la Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

ARTÍCULO19.- El Municipio de El Oro, Estado de México cuenta con un catálogo de monumentos históricos considerados como patrimonio histórico-cultural, los cuales solo podrán ser remodelados con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

ARTÍCULO 20.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Centro Histórico del Municipio y las comunidades, deberán conservar su aspecto formal actual y características arquitectónicas propias, no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en su fachadas sin la revisión expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano, previa aprobación del propio Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.-Toda vivienda, negocio y/o local ubicado dentro del Centro Histórico que vaya a ser remodelado, deberá respetar los lineamientos establecidos para conservar y mantener la imagen urbana del Municipio.

ARTÍCULO22.- Para la conservación del patrimonio inmobiliario, histórico, artístico y cultural, en lo referente a restauración, adecuación, ampliación, demolición y obra nueva (fachada, bardas, monumentos, esculturas y edificios religiosos), se deberá cumplir con las normas y requisitos establecidos por el Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de México.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

CAPITULO II
DE LA PROTECCION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 23.- En el Municipio de El Oro, Estado de México, queda prohibida la alteración y transformación del trazo urbano, patrimonio edificado y entorno natural de las zonas patrimoniales sin la debida autorización de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Dentro de la Zona de Monumentos de carácter histórico y tradicional dentro del Municipio de El Oro, Estado de México cuando se trate de inmuebles dañados, se llegara a un convenio con el propietario y la autoridad correspondiente para construir o reconstruir el daño, para ello la Dirección de Desarrollo Urbano fijará las normas que se deberán de seguir para dicha remodelación o construcción y el plazo para el inicio de las obras.

ARTÍCULO 25.- En la mancha urbana y zonas aledañas, se permite realizar obras y acciones de imagen urbana e infraestructura, siempre que estas se efectúen con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y conforme a los lineamientos del presente Reglamento.

TITULO CUARTO
DE LA ZONIFICACION URBANA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- La zonificación es la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población, las zonas que identifiquen sus aprovechamientos predominantes, las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

ARTÍCULO 27.- La zonificación por su grado de detalle se clasifica en dos categorías:

I.- Zonificación primaria: Es la determinación de los aprovechamientos genéricos utilización general del suelo en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación.

II.- Zonificación secundaria: Es la determinación o utilización particular del suelo y sus aprovechamientos de áreas y predios comprendidos en el Municipio.

ARTÍCULO 28.- La delimitación de Polígono de Centro Histórico y sus colindantes presentados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de El Oro, Estado de México deberá considerarse como la zona 1 para la aplicación de este Reglamento.

CAPITULO II
DEL POLIGONO DE PROTECCION DEL CENTRO HISTORICO

ARTÍCULO 29.- Se hace referencia que al encontrar un inmueble ubicado dentro de las zonas 1, 2que estén en el catálogo de monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología (INAH) se aplicarán los mismos lineamentos que en la ZONA 1

a) ZONA 1

ARTÍCULO 30.- Los límites del polígono son:

I.- Al Norte: Calle Ángela Peralta (tramo C. Obregón – C. constitución), Calle Constitución (tramo C. Ángela Peralta – C. igualdad) Calle C. Igualdad (tramo C. Constitución – Blvd. Jacinto Salinas) Blvd. Jacinto Salinas (tramo C. Igualdad- C.Garitón).

II.- Al Oriente: Calle el Garitón (Blvd., Jacinto Salinas – Av. Miguel Hidalgo), Av. Hidalgo (Calle el Garitón- Calle Aldama) Calle Aldama (Av. Hidalgo - Camino Santiago Oxtempan).

III.- Al Poniente: Calle Independencia (tramo camino Tiro Norte – Av. Benito Juárez) Av. Benito Juárez (tramo carretera Tlalpujahua – C. Álvaro Obregón).

IV.- Al Sur: Calle Martínez de Río Blanco (tramo Antiguo Camino a Santiago Oxtempan – camino Tito Norte (tramo C. Martínez de Río Blanco – C. Independencia).

b) ZONA 2

V.- Al Norte: libramiento (camino a Tlacotepec-entronque con Blvd. Jacinto Salinas) Blvd. Jacinto Salinas entronque libramiento – Río San Juan.

VI.- Al Oriente: Río San Juan (Blvd. Jacinto Salinas – Tiro Descubridora y Arrollo sin nombre).

VII.- Al Sur: con Arrollo sin nombre (Río San Juan – Carretera el Oro Villa Victoria), Tiro Somera (Carretera el Oro Villa Victoria - Presa Victoria), camino sin nombre (camino a la Presa Victoria - camino la Mesa), camino a la Mesa (camino sin nombre – hasta el límite del Municipio de El Oro).

VIII.- Al poniente límite del Municipio (inicio camino a la Mesa – camino a Tlacotepec).

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

POLÍGONO DE PROTECCIÓN

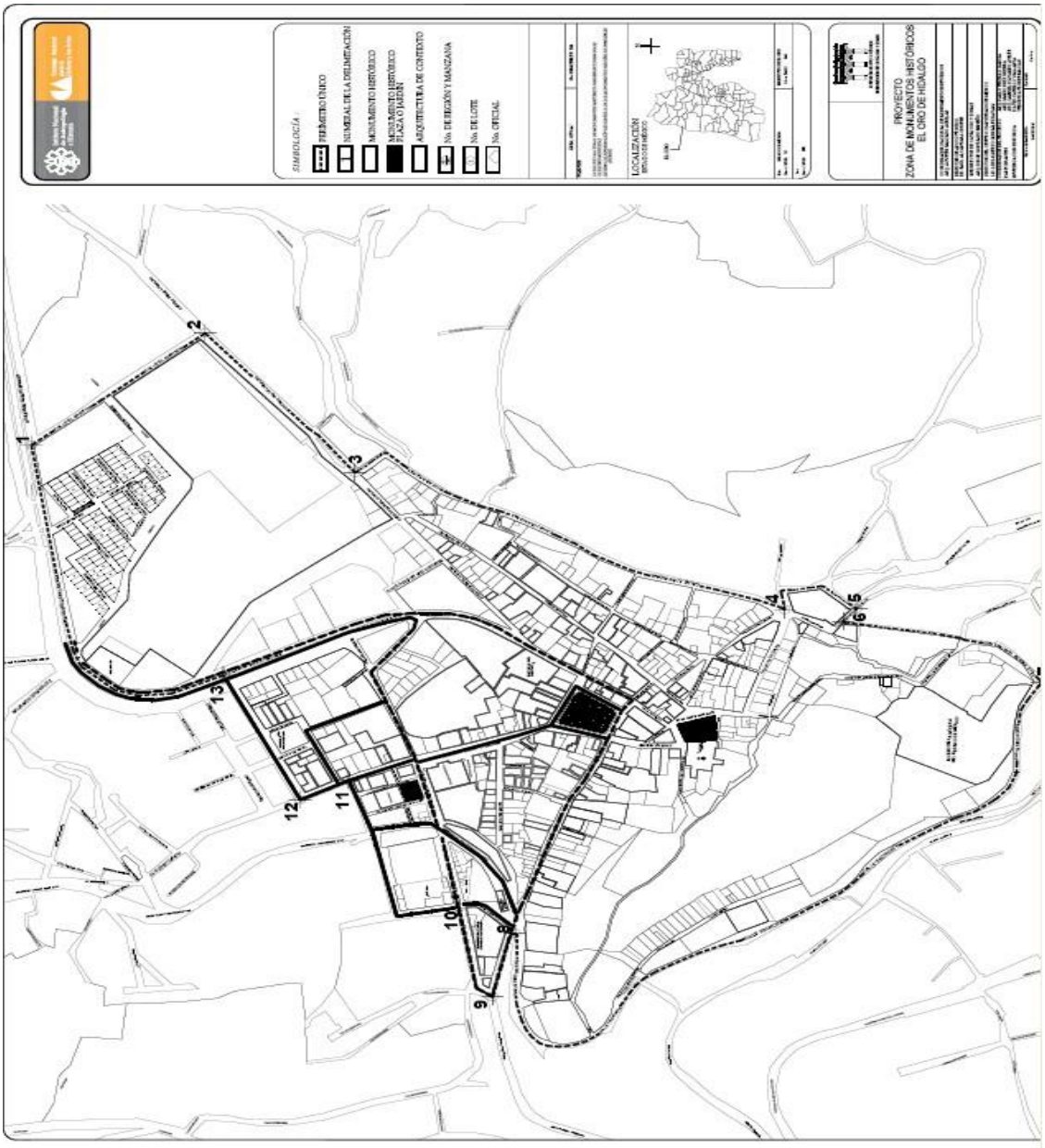

c) ZONA 3

DELEGACIONES	SUBDELEGACIONES
1. Ejido de San Nicolás El Oro (Agua Escondida) 2.- Adolfo López Mateos 3.- Bassoco 4.- Benito Juárez, Santiago Oxtempan Pueblo. 5.- Buena vista 6.- Barrio de Peñitas 7.- Cerro Llorón 8.- Citeje 9.- Colonia Cuauhtémoc 10.- Colonia Francisco I. Madero 11.- El Gigante 12.- El Mogote 13.- Endotejiare 14.- Estación Tultenango 15.- La Concepción II 16.- Laguna Seca 17.- La Jordana 18.- La Lomita San Nicolás Tultenango 19.- L a Magdalena Morelos 20.- La Mesa 21.- La Nopalera 22.- La Palma 23.- La Soledad 24.- Lázaro Cárdenas 25.- Llanito Cuatro 26.- Pueblo Nuevo de los Ángeles 27.- Presa Brockman 28.- Santa Rosa de Guadalupe 29.- Santa Rosa de Lima 30.- San Nicolás El Oro 31.- San Nicolás Tultenango 32.-Santiago Oxtempan Ejido 33.- Santiago Oxtempan Pueblo 34.- Santa Cruz El Tejocote 35.- San Isidro 36.- Tapaxco 37.- Venta del Aire 38.- Yomeje 39.- Colonia Aquiles Serdan 40.- Colonia Benito Juárez 41.- Barrió San Isidro, Pueblo Nuevo de los Ángeles	1.- Barrió la Estrellita 2.- Benemérito Pueblo Nuevo de los Ángeles 3.- Concepción I 4.- Loma de la Cima 5.- Loma de Capulín 6.- Monte Alto 7.- San Juan Bosco

CAPITULO III
TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISION ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- El Municipio de El Oro, Estado de México se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- La superficie territorial del Municipio de El Oro, Estado de México es de 13,786.30 hectáreas y sus colindancias son:

I.- En la parte noroccidental lindando al norte con el municipio de Temascalcingo:
II.- Al sur.- con los municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón.
III.- Al este.- con los municipios de Atlacomulco y Jocotitlán.
IV.- Al oeste.- con el Estado de Michoacán.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 33.- La organización territorial y administrativa del Municipio se integra por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de el Oro de Hidalgo sede del Ayuntamiento así como por las Delegaciones y Subdelegaciones que se mencionan en el artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales, teniendo como objetivo primordial la mejora en la prestación de los servicios públicos y el pleno desarrollo social en los términos establecidos por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 35.- Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deberán apegar en lo correlativo a lo dispuesto por la Ley Agraria y el presente Ordenamiento.

TITULO QUINTO
DE LA NORMATIVIDAD ESPECIFICA DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
FACHADAS

ARTÍCULO 36.- Se consideran materiales en fachadas los acabados en muros, estructuras, rejas, protecciones, puertas, ventanas y a todos los elementos ornamentales.

Checar tapiales, porcentaje de vanos del área de la fachada, proporción en porcentaje de los vanos en edificaciones destinadas a comercios, terrazas techadas en planta alta o baja, cancelaría, material para zaguanes, portones.

ARTÍCULO 37.- Los tonos serán de acuerdo a las combinaciones de colores autorizadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

ARTÍCULO 38.- Para pintar bardas, se deberá solicitar un permiso en donde se establecerá que tipo de publicidad y el tiempo límite de tal publicidad.

ARTÍCULO 39.- Todo tipo de puerta original ubicada en los accesos de las fachadas deberá conservarse si así se requiere, en caso de querer ser modificada deberán respetar los lineamientos correspondientes para tal caso.

ARTICULO 40.- En la zona 1 y 2, las fachadas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Queda prohibida toda modificación a cualquier fachada considerada de carácter tradicional o de valor patrimonial por sus características propias, por su antigüedad, o por su valor histórico.

En este apartado, se considera incluida la prohibición de demolición parcial o total de las edificaciones existentes que presentan las citadas características.

II.- Los propietarios de los inmuebles localizados en ésta zona del centro histórico y áreas típicas, estarán obligados a la conservación de éstas edificaciones y al remozamiento de las fachadas al menos una vez por año, o cuando a juicio de la autoridad sea requerido.
III.- Como queda señalado en el apartado de localización de construcciones, las fachadas deberán corresponder al alineamiento, por lo que quedan prohibidos remetimientos que puedan contraponerse con la unidad volumétrica general. En el caso de construcciones existentes cuyas fachadas no correspondan al alineamiento, deberán construirse muros o bardas en éste.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

IV.- La utilización de molduras y pretiles se autorizará siempre y cuando sean acordes con el estilo arquitectónico del edificio y congruentes con el paisaje urbano circundante.

V.- No se permitirá la utilización de lambrines y guardapolvos construidos en ningún tipo de material. Los guardapolvos sólo podrán ser pintados de los colores autorizados en la paleta de colores y su altura será uniforme con la predominante, o hasta un máximo de 1.00 mts. Sobre el nivel de la banqueta.

VI.- Queda prohibido el uso de elementos arquitectónicos ajenos a la tipología local: por esto se entiende todo aquel diseño que sea extraño y contrastante con la arquitectura del lugar.

VII.- Se prohíbe expresamente la utilización de láminas acanaladas en puertas o portones de acceso, de cortinas metálicas y manguiterías de aluminio.

VIII.- Queda prohibida la utilización de toldos de cualquier tipo.

IX.- No se permite el empleo de materiales ajenos en fachadas, tales como bloques de cemento aparentes, mármoles, mosaico, terrazos, etc., las fachadas solo podrán ser terminadas en aplanados rústicos o finos y pintadas con colores permitidos que se establecen en la paleta de colores del artículo 48 del presente Ordenamiento.

X.- Se prohíbe el empleo de pintura en tonos brillantes o fuertes.

XI.- Las fachadas de colindancias que sean visibles desde la vía pública, deberán estar aplanadas y pintadas del mismo color que la fachada principal.

XII.- No se permitirá la construcción de marquesinas de ninguna clase.

XIII.- Los vanos en fachada serán rectangulares, verticales y sus proporciones serán determinadas por las de las colindancias, en caso de que algún inmueble cambie de uso o de vocación para convertirse en establecimiento comercial de cualquier tipo, los vanos que integren su fachada no podrán ser modificados.

Si se trata de vanos en construcciones nuevas, la proporción de éstos se determinará en función del entorno urbano que la circunde. Las ventanas y escaparates de proporción horizontal deberán ser subdivididos con manguitería en proporción vertical. Podrán construirse repisones, remates en cerramientos y molduras en vanos, de acuerdo a la tipología del lugar.

XIV.- La manguitería de los vanos solo podrá ser de fierro estructural o forjado o de madera, para rejas se emplearán los diseños de herrería tradicionales, de estilo colonial, o los predominantes en la zona.

XV.- Los balcones serán autorizados cuando resulten acordes al paisaje urbano circundante.

Deberán tener las mismas alturas (ningún caso menor de 2.40 mts.) y proporciones que los existentes en las edificaciones colindantes. No se permitirán volúmenes curvos ni irregulares; estos deberán ser rectos, planos y paralelos al sentido de la acera y no podrán proyectarse más allá de la línea de ésta o en su caso, de la del volado de cubiertas.

Solo podrán ser construidos de mampostería y provistos de rejas de herrería o madera, de acuerdo a las construcciones tradicionales de la localidad. No se permitirá la construcción con elementos prefabricados, estos mismos no se manejarán como espacios utilizables, únicamente decorativos.

XVI.- Los balcones no podrán proyectarse más de 30 cm a partir del alineamiento y su ancho deberá coincidir con el vano correspondiente en el caso de los balcones individuales, o comprender el ancho de varios vanos sucesivos hasta abarcar inclusive el ancho total de la fachada.

En ningún caso podrán realizarse balcones con pretiles de mampostería, con jardineras o como elementos cerrados con ventanas, debiendo siempre recurrirse a barandales de hierro estructural, fierro forjado o madera barnizada en tonos oscuros.

ARTÍCULO 41.- Las fachadas frontales podrán estar porticadas, caso que se considera como tipología condicionada y sujeta a dictamen y aprobación de la autoridad, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Los pórticos podrán ser remetidos con paño exterior integrado a la cinta urbana o alineamiento, o bien podrán proyectarse sobre la banqueta, con paño interior integrado a dicho alineamiento, siempre que el ancho libre de la banqueta resulte no menor a 2.00 mts.

b) Los pórticos podrán ser de altura sencilla, con un mínimo de 2.70 mts.

c) Los intercolumnios del pórtico no deberán ser en ningún caso mayores de 3.60 mts., ni menores de 2.40 mts.

d) Las columnas podrán ser de mampostería con terminado integrado al tratamiento de fachadas con base y capitel de tabique recocido o bloque de cantera, o bien de cantera labrada, tabique aparente o madera.

e) Los cerramientos entre columnas serán de viga de sección rectangular o morillo, podrán forjarse arcos entre las columnas de medio punto o rebajos, en cantera labrada o tabique aparente.

f) En el caso de pórticos remetidos, el nivel interior de estos deberá ser al menos de 0.15 mts. más alto que el nivel de la banqueta.

g) La fachada interior del pórtico deberá sujetarse a lo previsto respecto del tratamiento general de fachadas exteriores.

XVII.- Los predios baldíos deberán ser bardeados al paño de alineamiento, no se permiten letreros ni anuncios de ningún tipo en bardas, estas deben ser de terminado semejante al de la zona y edificaciones circundantes. No serán menores de 2.50 mts. a partir del nivel de la banqueta.

Los vanos en las bardas de acceso al lote, estarán provistos de puerta de madera o herrería, en caso de que la puerta permita la transparencia, el lote debe conservarse limpio y sin malezas.

XVIII.- Todas las obras en proceso deberán mantenerse limpias y no se permitirá alojamiento de materiales en la vía pública, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 42.- No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, es decir que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada, a manera de una escenografía.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

N.P	CONCEPTO	FACHADAS			ZONAS			
1	REMETIMIENTOS		1	2	3	5	6	7
		Terrazas y logias cubiertas	P	P	P	P	P	P
		Zaguanes	P	P	P	P	P	P
		Otros	X	X	X	X	X	X
2	ALTURA	Máxima permitida o menor	O	O	O	O	O	
		Altura dominante en cinta urbana	O	O	P	P	P	P
3	RELACIÓN VANO-MACIZO	1:3 a 1:6	P	P	P	P	P	P
		1:2 a 1.5:1 en pórticos	P	P	P	P	P	P
		Otras	X	X	X	X	X	X
	Forma de vanos	Rectangular vertical con proporción 1:3 a 1:1:3	O	O	P	P	P	P
		Rectangular horizontal y cuadrado	X	X	P	P	P	P
		Otras	X	X	X	X	X	X
5	MATERIALES EN LAS FACHADAS	Cantera, adobe y piedra o embarrado aparente	X	X	P	P	P	P
		Tabique o madera aparentes	X	X	P	P	P	P
		Cerámica, plástico, metal, block de concreto y Concreto armado	X	X	X	X	X	X
		Otros	X	X	X	X	X	X
	Cancelería	Puertas de madera	O	O	P	P	P	P
		Hierro estructural, fierro forjado o madera	O	O	O	O	O	O
		Aluminio natural o dorado	X	X	X	X	X	X
		Otros materiales y colores Celosías	X	X	X	X	X	X
		Madera, tabique o ladrillo	X	X	P	P	P	P
		Otros materiales	X	X	X	X	X	X
	Vidrios o cristales	Vidrios o cristales transparente	O	O	P	P	P	P
		Vidrios traslucidos	P	P	P	P	P	P
		Cristal flotado bronce	X	X	X	X	X	X
		Espejo	X	X	X	X	X	X
		Otros	X	X	X	X	X	X
6	ELEMENTOS DECORATIVOS	Diseños tradicionales en piedra, tabique, Ladrillo, yeso, mezcla, madera y similares	P	P	P	P	P	P
		Otros diseños o materiales	X	X	X	X	X	X
		Relieve mayor de 5 cms. o proporción mayor del 20% de la superficie de fachada	X	X	X	X	X	X
7	VOLADIZOS O PÓRTICOS	Balcones	P	P	P	P	P	P
		Otros	X	X	X	X	X	X
	Pórticos	Remetidos	P	P	P	P	P	P
		Sobre banqueta	P	P	P	P	P	P
8	INSTALACIONES (LUZ, AGUA, TELÉFONO, GAS)	Acometidas sobrepuestas a elementos primarios de fachada	X	X	X	X	X	X
		Cuadros de medidores e interruptores ocultos en cajas o nichos	O	O	O	O	O	O

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx

LOCALIZACION DE FACHADAS

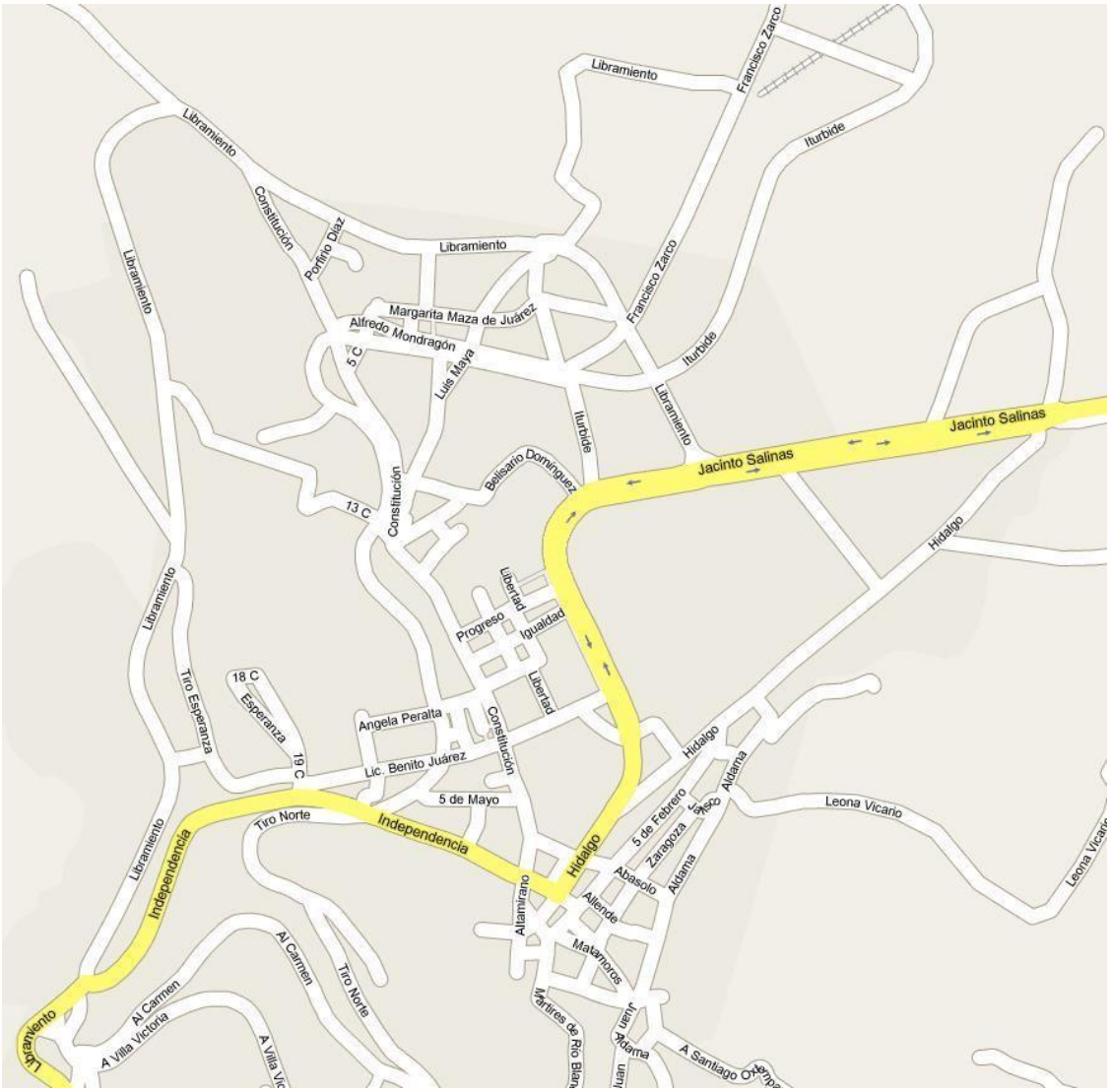

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

CAPITULO 17
MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS

ARTÍCULO 43.- Las fachadas y colindancias visibles de las edificaciones, deberán pintarse y en el caso de los materiales aparentes limpiarse por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 44.- En las fachadas de obras nuevas, sus elementos, materiales y formas, deberán integrarse al contexto arquitectónico existente, sin alterar la imagen urbana.

ARTÍCULO 45.- El remozamiento de fachadas será, siguiendo los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

ARTÍCULO 46.- Las fachadas que se localicen dentro del polígono del centro histórico y sus colindantes, deberán sujetarse a los colores establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), previo al estudio de calas realizadas.

ARTÍCULO 47.- El remozamiento y mantenimiento de fachadas se sujetarán a los siguientes lineamientos establecido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

N.P	CONCEPTO	CARACTERIASTICAS
1	Fachadas	9 diferentes combinaciones en color
2	Color	Color uniforme para todas las fachadas
3	Techumbre típica	Techos de lamina con estructura de madera
4	Balcones	Tipicos en proporción 2 a 1 de madera natural o herrería artística
5	Banquetas	Cantera
6	Anuncios	Herrería artística con fondo color ocre y letras en color vende bandera o doradas.

CAPITULO IV
DE LOS COLORES

ARTÍCULO 48.- Los colores que se deberán aplicar en las fachadas, serán similares a los aplicados por tradición y de acuerdo al estudio de calas realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, teniendo y proporcionando las combinaciones por el catálogo de colores permitidos por el presente Ordenamiento. (Se anexa tabla de combinaciones).

TABLA DE COMBINACIONES AUTORIZADAS

	COMBINACION 1			COMBINACION 2			COMBINACION 3	
ELEMENTOS	COLOR	CLAVE	ELEMENTOS	COLOR	CLAVE	ELEMENTOS	COLOR	CLAVE
RODAPIE	TERRAZO	73-13	RODAPIE	CAPUCHINO	F4-11	RODAPIE	CAPUCHINO	F4-11
MUROS	VESTA	H2-05	MUROS	MEZCAL	H3-07	MUROS	OCRE	H3-12
MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE	MADERA	NOGAL	ACEITE IMPREGNANTE
		IMPREGNAFORM			IMPREGNAFORM			IMPREGNAFORM

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

PALETA DE COLORES

Nota: La nomenclatura del color está de acuerdo a la paleta de colores de pinturas comex.

ARTICULO 49.- Los colores que el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, marca para implementar en las fachadas del Municipio dentro del Polígono de Protección de Zona de Monumentos Históricos y sus colindantes, será conforme a lo que establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas Capítulo I Articulo 6 y 13, Capitulo IV Articulo 42, Capítulo VI Articulo 47 y de acuerdo a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia Artículos 1, 2 y 6.

ARTÍCULO 50.- Para efectos del presente Ordenamiento, se prohíbe realizar las siguientes acciones relacionadas con el color:

I. Subdividir el paramento de un inmueble con el uso de diferentes colores.
II. Pintar con más de dos colores un solo paramento de la fachada.
III. Pintar con dos o más colores un solo elemento de la fachada.
IV. Pintar figuras en las fachadas.
V. Aplicar pinturas vinílicas y esmaltes brillantes en la fachada o sus elementos.

CAPITULO V
REMETIMIENTOS

ARTÍCULO 51.- En las zonas 1 y 2, salvo en el caso señalado en el inciso b) del artículo 56, las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la que forman parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al alineamiento de la calle, con excepción de los casos siguientes:

I.- Los remetimientos en planta baja o niveles superiores que generen terrazas a cubierto abiertas a la calle, no podrán tener más de 2.40 mts. De profundidad respecto del alineamiento y deberán contar con pretiles de mampostería con tratamiento integrado al de la fachada o barandales de metal pintados de color negro.

II.- Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes, no podrán tener más de 1.20 metros de profundidad respecto al alineamiento, ni más de 3.60 metros libres de frente, deberán contar con el tratamiento integrado al de la fachada.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

“REMETIMIENTOS PERMITIDOS”

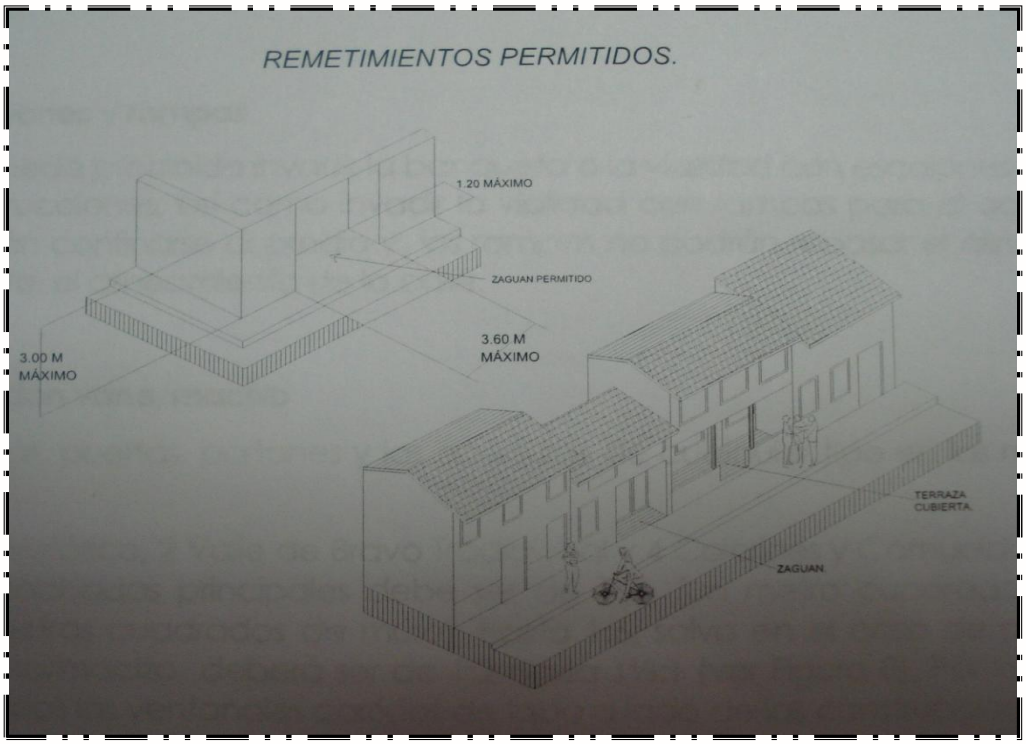

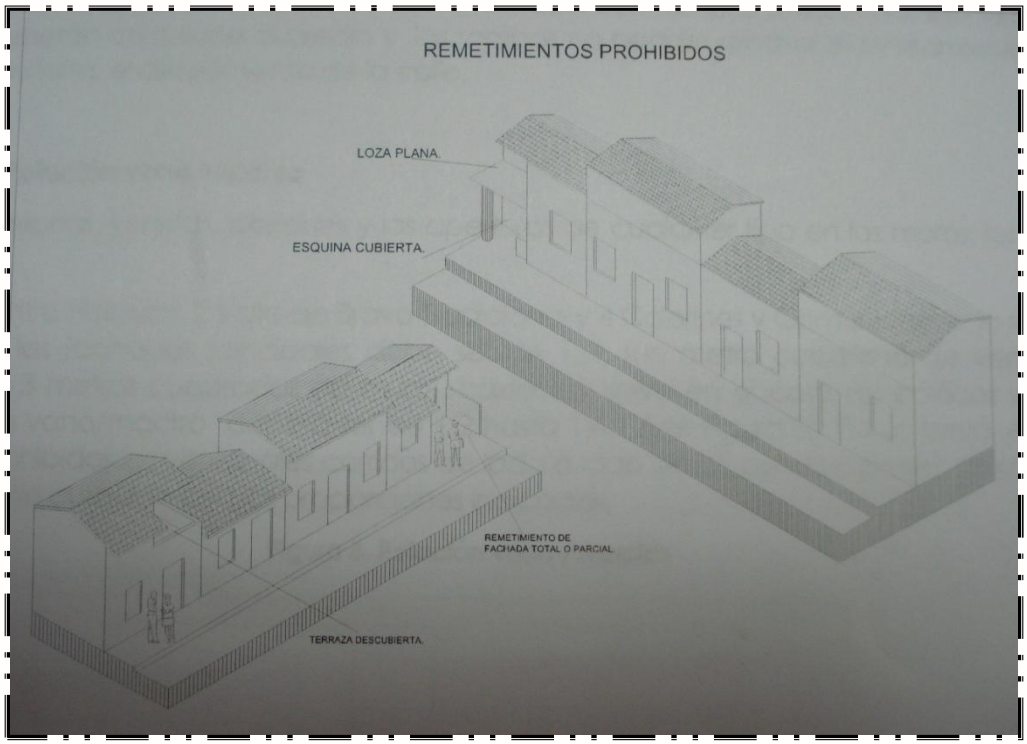

“REMETIMIENTOS PROHIBIDOS”

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

CAPITULO VI
ALTURAS MAXIMAS Y NÚMERO DE NIVELES

ARTÍCULO 52.- En las zonas 1 y 2, la altura de las edificaciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la que forma parte.

ARTÍCULO 53.- La altura máxima permitida en las zonas 1 y 2 es de 7.00 metros, lo cual corresponde a la tipología arquitectónica existente con dos niveles o pisos.

ARTÍCULO 54.- En la zona3, la altura máxima permitida es de 7.00 metros, en la zona 1 la altura máxima permitida es de 3.5 metros.

ARTÍCULO55.- Las alturas en zonas de transición podrán incrementarse con remetimientos de conformidad con el Reglamento y Normas Técnicas para la Construcción.

ARTÍCULO 56.- En lo referente al número de niveles de construcción, regirán los siguientes lineamientos donde la cubierta del último nivel deberá ser inclinada:

a) En la zona 1, solo se permitirán dos niveles de construcción.

b) En la zona 2, se podrán construir hasta tres niveles, en los casos en que la pendiente del predio resulte mayor al 20% siempre y cuando la altura total no exceda de la permitida, entendiéndose esta tipología como condicionada y sujeta a dictamen y aprobación de la autoridad.

c) En la zona 3, en los casos en que la pendiente del predio resulte mayor del 20%, se podrán construir hasta 3 niveles, siempre y cuando la altura máxima resulte en la permitida en cada punto intermedio del desarrollo de las plantas y tomada a partir del nivel de desplante correspondiente, en la inteligencia de que esta tipología se considera condicionada y sujeta a dictamen y aprobación de la autoridad.

CAPITULO VII
RELACION VANO / MACIZO

ARTÍCULO 57.- Son vanos las ventanas, puertas, portones y las aperturas de cualquier tipo en los muros, los cuales son los macizos.

ARTÍCULO 58.- En las fachadas la relación vano / macizo deberá ser desde 1:3 hasta 1:6; salvo en el caso de pórticos y logias en los que la relación podrá ser de 1:2 y hasta 1.5:1.

ARTÍCULO 59.- Los vanos no podrán ser en proporción horizontal, ni representar alguna otra forma triangular, redonda, poligonal y tampoco podrán ocupar más de un nivel.

ARTÍCULO 60.- Todo vano deberá tener forma rectangular con su eje más largo en posición vertical y de proporciones desde 1:3 hasta 1:1:3 para vanos de forma cuadrada o rectangular con eje horizontal, así como los cerramientos en forma de arco quedan prohibidos en las zonas 1 y 2 y permitidos en las zonas 3.

Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 61.- Los vanos de las fachadas podrán enmarcarse con piezas de cantera o de tabique aparente sin pintura en las juntas.

ARTÍCULO 62.- En los vanos sin marco se deberá de colocar un cerramiento de madera barnizada o pintada de un color oscuro.

ARTÍCULO 63- Deberá conservarse el predominio del macizo sobre el vano, en las fachadas de cada inmueble de acuerdo a las características de la arquitectura de contexto del lugar.

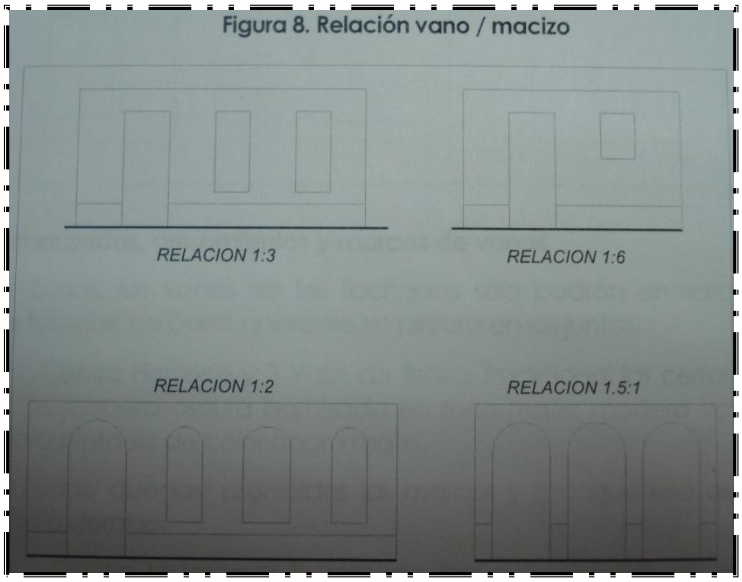

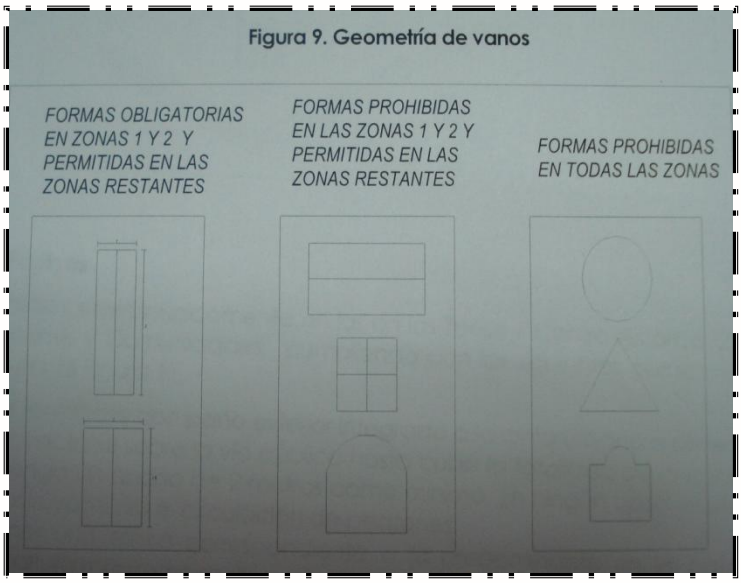

CAPITULO VIII
VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 64.- En toda clase de construcciones, se deberá respetar la volumetría de las construcciones tradicionales de la zona centro correspondiente a la tipología permitida en el siguiente artículo.

TIPOLOGIA GEOMETRICA

ARTÍCULO 65.- La volumetría permitida como tipología básica de referencia, es la correspondiente a un paralelepípedo rectangular (prisma de base cuadrada o rectangular); en el caso de edificios complejos se recomienda utilizar grupos de paralelepípedos del tipo señalado.

ARTÍCULO 66.- Las volumetrías correspondientes a formas cilíndricas, piramidales, prismas de base poligonal de 5 o más lados y formas irregulares, deberán contar con la aprobación del Ayuntamiento.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

	VOLUMETRIA							
N.P	CONCEPTO	ZONAS						
		1	2	3	5	6	7	8
1	Adecuación de volumetría tradicional	O	O	O	O	O	O	O
2	Tipología Geométrica							
	° Prismas de base rectangular	P	P	P	P	P	P	P
	° Otras formas	X	X	X	X	X	X	X

CLAVE DE LINEAMIENTOS POR SUBZONA:

O = OBLIGATORIO
X = PROHIBIDO
P = PERMITIDO

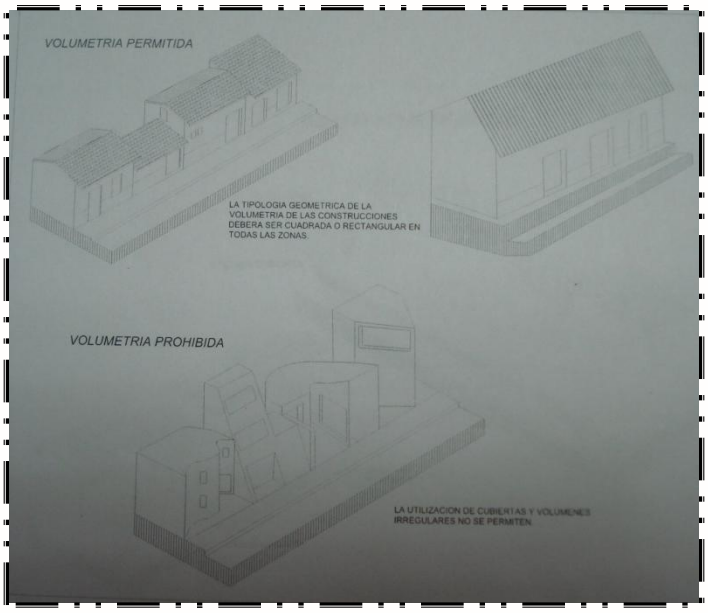

CAPITULO IX
INSTALACIONES (LUZ, AGUA, TELÉFONO Y GAS)

ARTÍCULO 67.- Las acometidas de alimentación domiciliaria de luz, agua, teléfono y gas, deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre las fachadas sea el menor posible, debiendo evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios.

ARTÍCULO 68.- Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes, deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual.

ARTÍCULO 69.- Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, siempre y cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- La ubicación y el diseño de casetas telefónicas, antenas y otros elementos, quedará sujeta a las disposiciones que dicten el Ayuntamiento y a las autoridades competentes, tomándose en cuenta el estilo predominante de acuerdo a la imagen urbana del Municipio.

CAPITULO X
BARDAS

ARTÍCULO 71.- Dentro del presente capítulo se considerarán los siguientes aspectos:

I.- ESPACIOS A BARDEAR
II.- REMETIMIENTOS
III.- MATERIALES Y ACABADOS
IV.- ALTURAS
V.- VANOS Y PUERTAS
VI.- REMATES
VII.- ELEMENTOS DECORATIVOS

I.- ESPACIOS A BARDEAR

ARTÍCULO 72.- Toda área abierta del tipo señalado en el apartado precedente, deberá estar separada de la vía pública mediante bardas.

II.- REMETIMIENTOS

ARTÍCULO 73.- Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimiento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 1.20 metros de profundidad y 3.60 metros libres de frente.

III.- MATERIALES Y ACABADOS

ARTÍCULO 74.-Toda barda ubicada en las zonas 1 y 2, deberá contar con acabados de repellado y aplanado de mezcla de cemento-arena o similar, pintados con la paleta de colores o encalados y con franja guardapolvos de 70 a90 centímetros de altura en la parte inferior, pintada con la paleta de colores.
ARTÍCULO 75.- En las zonas 3, la tipología del inciso anterior se considerará como preferente, si bien podrá también recurrirse a otros acabados incluyendo aplanados o repellados pintados con colores tierra, adobe (aparente, embarrado o encalado) o piedra asentada con mortero. En todas las zonas 1 y 2 queda prohibido el empleo de rejas metálicas, los muros aparentes de tabicón de concreto y los recubrimientos de cerámica, plástico o metal.

ARTÍCULO 76.- En las zonas 1 y 2 la separación entre los predios baldíos y la vía pública podrá construirse en forma de tecorrales, alambrados y bardas vegetales.

IV.- ALTURAS

ARTÍCULO 77.- La altura máxima de toda barda será de 2.40 metros, salvo el caso de las bardas vegetales; cualquier otra altura estará condicionada a un estudio visual conforme a su entorno y colindantes.

V.- VANOS Y PUERTAS

ARTÍCULO78.- En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cualesno podrán sumar más de 3.60 metros de longitud total, salvo en bardas de más de 18 metros de longitud, en las que la proporción de vanos no deberá ser mayor al 20% de largo total de la barda.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 79.- En ningún caso podrá un solo vano tener una longitud de más de 3.60 metros, debiendo todo vano contar con puertas de madera barnizada en tonos oscuros, podrá realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado o madera barnizada.

VI.- REMATES

ARTÍCULO 79.-Salvo en el caso de alambrados, tecorrales y bardas vegetales, toda barda deberá estar rematada con cejas de ladrillo, tabique común o teja, quedando otros tipos de remates considerados como tipologías prohibidas.

VII.- ELEMENTOS DECORATIVOS

ARTÍCULO 80.- Las bardas deberán estar preferentemente desprovistas de elementos secundarios de carácter decorativo o funcional, si bien podrán eventualmente contar con elementos tales como rodapiés, pilastras, contrafuertes, molduras, etc., los cuales estarán permitidos siempre que su diseño sea de tipo tradicional y estén elaborados en materiales tales como modelados en yeso o mezcla, acabados con la paleta de colores, barro, cantera, etc.

ARTÍCULO 81.- En el caso de elementos de relieve, éstos no podrán nunca sobresalir más de 5 centímetros respecto del alineamiento. La proporción de elementos de este tipo no deberá exceder el 20% de la superficie total de una barda.

	BARDAS							
N.P	CONCEPTO			ZONAS				
1	ESPACIOS A BARDEAR	1	2	3	5	6	7	8
	Espacios privados de todo tipo, con frente a vía publica	O	O	O	O	O	O	O
2	. REMETIMIENTOS							
	Acceso y zaguanes	P	P	P	P	P	P	P
	Otros	X	X	X	X	X	X	X
3	MATERIALES Y ACABADOS							
	Bardas de mampostería con repellados o aplanados pintados con la paleta de							
	colores	O	O	P	P	P	P	P
	Bardas de mampostería con repellados o aplanados pintados en colores tierra	X	X	P	P	P	P	P
	Bardas de adobe o piedra	X	X	P	P	P	P	P

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

	Tecorrales, alambrados, bardas de madera y bardas vegetales	X	X	P	X	P	X	X
	Tabicón de concreto y recubrimientos de cerámica, platico o metal	X	X	X	X	X	X	X
	Otros	X	X	X	X	X	X	X
4	ALTURA							
	Máximo de 2.40 M (con excepción de bardas vegetales	O	O	O	O	O	O	O
5	VANOS Y PUERTAS							
	Accesos y zaguanes	P	P	P	P	P	P	P
	Otros	X	X	X	X	X	X	X
	Dimensiones de vanos							
	Hasta 3.60 M de long. máxima por vano	P	P	P	P	P	P	X
	Hasta 3.60 M de long. total en bardas de 18 M de largo o menos	P	P	P	P	P	P	P
	Hasta 20% de la long. total en bardas de más de 18 M de largo	P	P	P	P	P	P	P
	Otros	X	X	X	X	X	X	X
	Puertas							
	Puertas de madera	O	O	P	P	P	P	P
	Puertas de hierro estructural y fierro forjado	O	O	P	P	P	P	P
	Vanos sin puerta	X	X	X	X	X	X	X
6	REMATES							
	Cejas de ladrillos, tabique común o teja (salvo tecorrales y bardas vege-tales)	O	O	O	O	O	O	O
	Otros	X	X	X	X	X	X	X

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

7	ELEMENTOS DECORATIVOS							
	Elementos decorativos de diseño y materiales tradicionales	P	P	P	P	P	P	P
	Otros	X	X	X	X	X	X	X
8	INSTALACIONES (LUZ, AGUA, TELÉFONO Y GAS)							
	Cuadros de medidores e interruptores ocultos en cajas o nichos	O	O	O	O	O	O	O

CLAVE DE LINEAMIENTOS POR SUBZONA

O = OBLIGATORIO
P = PERMITIDO
X = PROHIBIDO

CAPITULO XI
CUBIERTAS

ARTÍCULO 82.- En las zonas 1 y 2 las cubiertas de todas las construcciones deberán con pendiente en una, dos o más aguas.

En el resto de las zonas 3, además de las cubiertas planas en pendiente, se podrán construir en forma de cúpula y de bóvedas de cañón corrido, por lo que quedan prohibidas las cubiertas a nivel.

ARTÍCULO 83.- Para efectos del presente Reglamento se tomarán en cuenta dos de criterios:

I.- Criterios de diseño en cubiertas planas inclinadas
II.- Criterios de diseño en cubiertas planas horizontales

ARTÍCULO 84.- CRITERIOS DE DISEÑO EN CUBIERTAS PLANAS INCLINADAS
En las zonas 1 y 2 las cubiertas inclinadas de las edificaciones localizadas al frente de los predios, deberán tener su pendiente hacia la vía pública, con aleros volados, corridos a lo largo de toda la fachada o fachadas, sobresaliendo 5 cm. del paño exterior de la banqueta cuando lo permita, con una proyección mínima de 90 cm. y máxima de 180 cm. a partir del alineamiento, incluyendo elementos constructivos de tipo tradicional como: vigas o morillos de madera, soportando directamente la lámina o entablados, bóvedas catalanas o enladrillados con entortados o losillas recubiertas con tejas, en éstos casos la altura mínima libre respecto al nivel de la banqueta será de 2.40 mts. .

ARTÍCULO 85.- En las zonas 1 y 2 se permitirán cubiertas inclinadas con aleros de menor proyección que la señalada por la zona.

ARTÍCULO 86.- En todas las zonas las cubiertas inclinadas deberán tener una pendiente no menor del 15% ni mayor del 60%.

ARTÍCULO 87.- Las cubiertas inclinadas, deberán siempre recubrirse con lámina acanalada, de media caña o de materiales industrializados que a juicio del Ayuntamiento mantengan la imagen urbana tradicional.

ARTÍCULO 88.- CRITERIOS DE DISEÑO EN CUBIERTAS PLANAS HORIZONTALES
En cubiertas planas horizontales ya sea que se trate de terrazas o azoteas, se deberá recurrir a acabados tales como losetas de barro o ladrillo común, en todos los casos deberán utilizarse pretiles de mampostería, con características de diseño y acabados consecuentes con los lineamientos relativos a fachadas.

ARTÍCULO 89.- En cubiertas visibles desde la vía pública, queda expresamente prohibida la utilización de acabados de teja.

ARTÍCULO 90.- La colocación de tragaluces, domos y techos traslucidos, se permite siempre y cuando la superficie no sea mayor del 20% de la superficie total de cubiertas del edificio, debiéndose en todo caso reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño.

ARTÍCULO 91.- La techumbre típica será de lámina y de acuerdo a lo que establecen los lineamientos que marca el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

	CUBIERTAS							
N.P	CONCEPTO			ZONAS				
		1	2	3	5	6	7	8
1	**TIPO DE CUBIERTAS**							
	Planas inclinadas	O	O	O	O	O	O	O
	Planas horizontales, bóvedas de cañón y Cúpulas	X	X	P	P	P	P	P
	Otros tipos no visibles desde la vía pública	P	P	P	P	P	P	P
	Otros tipos visibles desde la vía pública	X	X	X	X	X	X	X
2	. **CRITERIOS DE DISEÑO EN CUBIERTAS PLANAS INCLINADAS**							
	Pendiente hacia la calle en volúmenes de fachada frontal	O	O	O	O	O	O	O
	Aleros sobre la vía pública							
	Proyección entre 90 y 180 cm	O	O	P	P	P	P	P
	Proyección menor de 90 cm	X	X	P	P	P	P	P

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

	Proyección 5 cm mayor que el de la Banqueta	O*	O*	P	P	P	P	P
3	**CRITERIOS DE DISEÑO EN CUBIERTAS PLANAS HORIZONTALES**							
	Acabados en loseta de barro o ladrillo	O	O	O	O	O	O	O
	Otros acabados	X	X	X	X	X	X	X
	Pretiles según criterios relativos a fachadas	O	O	O	O	O	O	O
4	**ACABADOS METÁLICOS EN CUBIERTAS**							
	Visibles desde la vía pública	X	X	X	X	X	X	X
5	**. TRAGALUCES, DOMOS Y TECHOS TRASLUCIDOS**							
	Hasta 20% de la superficie total de cubiertas	X	P	P	P	P	P	P
	Mas del 20% de la superficie total de cubiertas	X	X	X	X	X	X	X
	Localización y diseño tendientes a reducir su importancia visual	O	O	O	O	O	O	O

CLAVE DE LINEAMIENTOS POR SUBZONA:

O = OBLIGATORIO
* = SUJETA AL RANGO OBLIGATORIO
X = PROHIBIDO
P = PERMITIDO

CAPITULO XII
TINACOS, DEPOSITOS DE AGUA Y ANTENAS PARABOLICAS

ARTÍCULO 92.- Los tinacos y depósitos de agua, deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos, localizándose de preferencia en la parte media posterior de los predios, o a una distancia no menor de 5 mts. de frente y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida de agua más alta del inmueble.

ARTÍCULO 93.- No se permitirá lo colocación de antenas parabólicas, de televisión, ni de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones y solo se podrán localizar a nivel del piso en la parte media o posterior de los predios, siempre y cuando no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requieran para su colocación del derribamiento de árboles.

CAPITULO XIII
COLINDANCIAS

ARTÍCULO 94.- Todo predio deberá contar en sus linderos con elementos de colindancia de algún tipo, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

ARTÍCULO 95.- Toda colindancia visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

I.- Las colindancias que corresponden a parámetros de edificios, deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de éstos.

II.- Las colindancias que corresponden a elementos divisorios, deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

III.- Toda colindancia no visible desde la vía pública, deberá preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas según el caso y podrá también recurrirse a otros tratamientos, según los siguientes criterios específicos:

a) En el caso de parámetros de edificios, podrán utilizarse muros de piedra o adobe aparentes, muros de mampostería acabados con encalados, repellados o aplanados terminados con pintura, acorde a la paleta de colores.

b) En el caso de elementos divisorios que no formen parte de edificios, podrán recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos, tecorrales, rejas, barreras vegetales, etc., siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 3.60 mts. (Salvo en barreras vegetales).

c) Las colindancias no deberán tener ningún tipo de aberturas o vanos (ventanas) que afecten la privacidad de lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.

d) No se podrán tener ventanas para asomarse, ni balcones o voladizos sobre la propiedad del vecino, tampoco se podrán tener vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay un metro de distancia.

	COLINDANCIAS							
N.P	CONCEPTO			ZONAS				
		1	2	3	5	6	7	8
1	TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS	O	O	O	O	O	O	O
2	COLINDANCIAS NO VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA							
	Según lineamientos relativos a bardas y Fachadas	O	O	O	O	O	O	O
3	COLINDANCIAS NO VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA							
4	SEGÚN LINEAMIENTOS RELATIVOS A BARDAS Y FACHADAS							

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

	Parámetros de edificios en piedra o adobe aparentes							
	o materiales variados acabados con cal o repellado o aplanados terminados							
	con pintura de colores diversos (salvo negro)	P	P	P	P	P	P	P
	Elementos divisorios en cualquier tipo							
	(muro, tecorrales, rejas, barreras vegetales,etc.)							
	hasta 2.40 m de altura máxima (salvo barreras vegetales)	P	P	P	P	P	P	P

CLAVE DE LINEAMIENTOS POR SUBZONA:

O = OBLIGATORIO
* = SUJETA AL RANGO OBLIGATORIO
X = PROHIBIDO
P = PERMITIDO

ARTÍCULO 96.- Las obras nuevas que colinden con el patrimonio edificado, serán autorizadas cuando:

I.- Se logre una óptima integración al contexto.
II.- No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
III.- No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
IV.- Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.

ESTABILIZACION DE LADERAS

ARTÍCULO97.- Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

I.- Taludes
II.- Zampeados
III.- Concreto lanzado
IV.- Pasto

ARTÍCULO 98.- Para contener y evitar desprendimientos de material debido a cortes verticales, se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones:

I.- Todo muro de contención visible desde la vía pública, deberá tener un tratamiento que lo integre al contexto urbano de la zona en que se encuentre.

II.- La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible, para evitar su impacto visual.

III.- Cuando la altura total del muro sea mayor de 4.00 m el permiso de construcción quedará sujeto a lo que dicte la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

TITULO QUINTO
DE LA NORMATIVIDAD GENERAL DE IMAGEN URBANA EN EL MUNICIPIO

CAPITULO I
DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 99.- Se conservará el mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en la vía pública con fines de servicio u ornamentales y se regirá por las siguientes condiciones:

I.- Las proposiciones de instalación de mobiliario urbano nuevo, deberán armonizar en materiales, forma, textura, color e imagen con el contexto urbano de la zona.

II.- La reubicación del mobiliario, será determinada por el Ayuntamiento.

III.- La colocación de mobiliario, deberá hacerse de forma que no obstruya la circulación de vehículos, peatones y móviles.

IV.- Se prohíbe colocar propaganda, anuncios, publicidad, lonas y/o sombrillas en el mobiliario urbano.

V.- Se podrá colocar iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- Para efectos del presente Ordenamiento se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

I.- **Elementos primarios:** Incluyen todos aquellos componentes del mobiliario urbano, que por su gran escala, su importante significación o su carácter único o peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos, como es el caso de monumentos, esculturas, kioscos, fuentes, juegos infantiles, astabanderas, muros de grandes dimensiones, graderías, etc.

II.- **Elementos secundarios:** Entre este tipo de mobiliario urbano se encuentran elementos tales como bancas, rejas, muretes, guardacantones, arriates, basureros, luminarias, etc.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del presente Reglamento los lineamientos que regirán todo elemento de mobiliario urbano serán los siguientes:

I.- Todo elemento de mobiliario urbano primario, estará considerado como tipología condicionada, dada su importancia en la determinación de la Imagen Urbana.

II.- La utilización de mobiliario urbano secundario, se considerará como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

III.- En todo tipo de mobiliario urbano, deberán seguirse criterios de diseño adecuados al contexto del Municipio.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

IV.- En las zonas 1 y 2, deberá siempre recurrirse a diseños de tipo tradicional, en las zonas se considerará este mismo criterio como recomendado, si bien podrá también recurrirse a diseños contemporáneos respetuosos del contexto.

V.- En el diseño y localización del mobiliario urbano, deberán siempre tomarse en cuenta criterios estrictos de seguridad peatonal y vehicular, en cuanto a instalaciones eléctricas peligrosas (cables interruptores, etc.), barreras agresivas (rejas rematadas en punta, muros de contención con desniveles pronunciados, etc.) y localización inadecuada de elementos (bancas o juegos infantiles, muy próximas al arroyo, guardacantones peligrosos para el tránsito vehicular, arbotantes muy bajos, etc.).

VI.- Los elementos de mobiliario urbano adosados a construcciones (bardas o fachadas) como: faroles, buzones, bancas, etc., estarán consideradas como tipologías condicionadas; en caso de aprobarse, deberán respetarse los siguientes lineamientos particulares:

a) Los elementos empotrados en altura o suspendidos (arbotantes, lámparas colgantes en pórticos, toldos, etc.) deberán tener una altura libre mínima de 2.40 mts. respecto al nivel de pavimentos o banqueta y una proyección máxima de 1.20 mts. respecto al alineamiento.

b) Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.40 mts. (tales como buzones, tableros informativos, etc.) no deberán proyectarse más de 0.30 mts., respecto al paño del alineamiento, debiendo además de estar diseñados de modo que sean claramente visibles.

c) Los elementos repetitivos a lo largo de una misma cinta urbana (tales como toldos, arbotantes, etc.) deberán tener un diseño unificado.

d) El diseño y localización de este tipo de elementos, deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a que se adosen, debiendo evitarse la sobre posición a sus componentes de mayor atractivo.

CAPITULO II
VIALIDAD (PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS)

ARTÍCULO 102.- Para efectos del presente capitulo se seguirán los siguientes lineamientos:

I.- El trazo de todo tipo de vías deberá respetar la traza urbana tradicional del Municipio, promoviendo la integración de secuencias de recorrido atractivas.

II.- El trazado de nuevas vías deberá adecuarse a la topografía del área y realizarse de modo que no afecte la forestación existente.

III.- Las secciones de cada tipo de vías deberán corresponder a las especificadas en el Plan de Centro de Población Estratégico del Municipio de El Oro, Estado de México, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con un ancho libre menor de 3.00 m para vías peatonales y 8.50 m para vías mixtas o vehiculares.

IV.- En las zonas 1 y 2 los pavimentos deberán de ser empedrados; en las zona 2 las vialidades definidas como de carácter primario en el Plan de Centro de Población Estratégico podrán ser asfaltadas.

V.- Las vías vehiculares deberán siempre contar con banquetas, las cuales deberán de tener un ancho libre mínimo de 1.20 mts, sin considerar áreas jardinadas.

Las vías mixtas deberán preferentemente tener banquetas o en su defecto elementos de protección a peatones, tales como guardacantones o similares.

En las vías peatonales no deberán construirse banquetas.

VI.- En la zona 1 las banquetas y guarniciones deberán construirse preferentemente de materiales pétreos; en las zona 2 podrá utilizarse también el adoquín, en juntas podrán construirse cenefas o entrecalles de tabique común o adoquín, quedando prohibida la utilización de mosaico de color y recubrimientos plásticos.

VII.- Las guarniciones de banquetas deberán ser preferentemente de sección rectangular, si bien en vías mixtas podrá recurrirse a guarniciones boleadas (tipo "pecho de paloma").

VIII.- Las banquetas, de preferencia, no deberán tener áreas jardinadas, en caso de que la autoridad lo permita, estas áreas deberán estar contenidas en arriates aislados de radio libre mínimo de .60 mts o en franjas de ancho mínimo de .60 mts., en el caso de forestación existente la implementación de arriates se considerará obligatoria.

En todos los casos, estos elementos deberán ajustarse a los criterios relativos a mobiliario urbano y forestación, establecido al efecto en este Reglamento.

IX.- En desniveles entre dos tramos de banqueta o de vía peatonal sin banquetas, se deberá recurrir a rampas si la pendiente longitudinal de la vía es del 10% o menos y la escalinata si es mayor. En el caso de desniveles entre la vía pública y las edificaciones dentro de los predios, no se podrán construir escalones sobre la banqueta.

	VIALIDAD							
N.P	CONCEPTO			ZONAS				
		1	2	3	5	6	7	8
1	**DEFINICIÓN Y TRAZO**							
	Adecuación a la traza tradicional	O	O	O	O	O	O	O
	Adecuación a la topografía	O	O	O	O	O	O	O
	Afectación de forestación existente	X	X	X	X	X	X	X
2	**SECCIONES VIALES**							
	Secciones previstas en programa de mejoramiento	O	O	O	O	O	O	O
	Ancho libre menor de 8.5 m en vías mixtas o vehiculares	X	X	X	X	X	X	X

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

	Ancho libre menor de 3.0 m en vías peatonales	X	X	X	X	X	X	X
3	**PAVIMENTOS**							
	Empedrado	X	X	P	P	P	P	P
	Asfalto vías vehiculares	X	X	P	P	P	P	P
	Terracerias	X	X	X	X	X	X	X
4	**BANQUETAS**							
	En vías vehiculares	O	O	O	O	O	O	O
	En vías mixtas	P	P	P	P	P	P	P
	En vías peatonales	X	X	X	X	X	X	X
	Ancho libre menor de 1.20 m	X	X	X	X	X	X	X
5	**MATERIALES EN BANQUETAS**							
	Materiales pétreos	P	P	P	P	P	P	P
	Concreto o adoquín	P	P	P	P	P	P	P
	Entrecalles de tabique o adoquín	P	P	P	P	P	P	P
	Recubrimiento de mosaico o plástico	X	X	X	X	X	X	X
	Otros materiales	X	X	X	X	X	X	X
6	**ÁREAS JARDINADAS EN BANQUETAS**							
	Banquetas con áreas jardinadas	P*	P*	P*	P*	P*	P*	P*
	Arriates o franjas jardinadas	P	P	P	P	P	P	P
	Arriates en forestación existente	O	O	O	O	O	O	O

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

	Radio libre mínimo de 60 cm en arriates	O	O	O	O	O	O	O
	Ancho mínimo de 60 cm en franjas jardinadas	O	O	O	O	O	O	O
7	**DESNIVELES EN BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES**							
	Rampas hasta 10% de pendiente	P	P	P	P	P	P	P
	Escalinatas en pendientes de mas de 10%	O	O	O	O	O	O	O
	Escalones sobre banqueta en acceso a edificios	X	X	X	X	X	X	X

ARTÍCULO103.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse al trazo urbano y a los lineamientos que para los efectos establecen los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

CAPITULO III
CASETAS Y KIOSCOS

ARTÍCULO 104.- Las casetas y kioscos utilizados para la venta de periódicos y revistas, o para fijar publicidad en general, deberán tener una altura máxima de 1.80 mts, no soportarse en las edificaciones existentes y en el caso de las primeras retirarse de la vía pública cuando no sean utilizadas.

ARTÍCULO 105.- No se podrán colocar casetas o kioscos en los cruceros o esquinas de las calles ni en sitios, dentro de las plazas o jardines que impidan la vista de edificaciones significativas del Municipio.

CAPITULO IV
PUESTOS EN TIANGUIS

ARTÍCULO 106.- Las cubiertas de los puestos de los tianguis, deberán tener una altura máxima de 2.40 mts y no podrán soportarse en elementos de las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 107.- Los puestos de tianguis no podrán colocarse en los cruceros de las calles, pudiendo ocupar en cambio la vía pública a todo lo largo de la calle entre ambas esquinas.

CAPITULO V
SEÑALAMIENTOS Y LETREROS

ARTÍCULO 108.- La colocación de señalamientos viales y de letreros informativos dentro de la zona 1, deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento y de acuerdo a lo establecido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

CAPITULO VI
ANUNCIOS

ARTÍCULO 109.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por anuncio: Todo aquel elemento que en cualquier forma sirva a la publicidad económica, social, industrial, comercial,

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

Cultural y cualesquiera otras manifestaciones de la actividad humana, que se exponga a la vista del público o que pueda ser percibido por los demás órganos sensoriales, ya sea en predios libres, construcciones, edificios, azoteas, cercas, bardas, tápiales, fachadas, y en general en la vía o espacios públicos.

ARTÍCULO110.- La proporción, tamaño y forma de los anuncios tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I.- El texto y redacción deberán ser en el idioma español.

II.- El texto deberá contener solamente el nombre del negocio o establecimiento y el giro del que se trate, sujetándose al diseño y tamaño de anuncio de acuerdo a la normatividad establecida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.

III.- Queda prohibido instalar anuncios con el texto en otro idioma que no sea el español.

VI.- Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen.

DISEÑO DE ANUNCIOS

N.P	MATERIAL	DISEÑO	COLOR FONDO	COLOR LETRAS	MEDIDAS
1	HERRERIA ARTISTICA		OCRE H3-12	DORADAS	1.20X.60
2	HERRERIA ARTISTICA		OCRE H3-12	VERDE BANDERA	1.20X.60

ARTÍCULO111.- Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, quedará sujeta a la autorización del Ayuntamiento, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad del mismo.

ARTÍCULO 112.- Por ningún motivo se permitirá la colocación de anuncios espectaculares en azoteas en la Zona de Monumentos y zona de transición.

ARTÍCULO 113.- Para efectos del presente Reglamento se tomaran en cuenta para la colocación de cualquier anuncio los siguientes lineamientos:

I.- La fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública, entendiéndose como "vía pública" todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinada al libre tránsito, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, así como de todo

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

inmueble que de hecho se utilice para este fin; la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares públicos de los demás medios de publicidad que se especifiquen en este Reglamento y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios se sujetarán a las disposiciones de este Ordenamiento.

II.- La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios publicitarios que en éste Reglamento, requieren de licencia o permiso expedido previamente por la autoridad, en los términos que se señalan en el presente Ordenamiento.

III.- Se entiende por "licencia" el documento por medio del cual se autoriza la instalación, uso, ampliación, modificación o reparación de los anuncios que norma éste Reglamento y por "permiso" la autorización específica que se otorga exclusivamente para la instalación y uso de anuncios o medios publicitarios transitorios, reparación o retiro de los mismos.

ARTÍCULO 114.- Para efectos del presente Reglamento le corresponde a la autoridad lo siguiente:

I.- Establecer las normas técnicas y administrativas a que se sujetarán la fijación, modificación, colocación, ampliación, conservación, reparación y retiro de los anuncios de sus estructuras y de los elementos que los integren.

II.- Establecer las distintas zonas y sitios turísticos en los que se autoriza la fijación o colocación de anuncios permanentes y determinar las clases y características de los anuncios autorizados para cada una de las zonas en las que pueda haberlos, así como señalar las zonas en que se prohíba su utilización.

III.- Determinar las distancias que deba haber entre anuncios, su disposición, la superficie máxima que pueda cubrir cada anuncio, las alturas mínima y máxima en que pueda instalarse, su colocación en relación con el Alineamiento de los edificios y con postes, líneas o ductos de teléfonos, telégrafos, energía eléctrica, así como respecto de los elementos arquitectónicos relevantes de las fachadas.

IV.- Determinar los monumentos, edificios, lugares típicos y zonas de belleza natural en que se prohíba la colocación o fijación de anuncios permanentes o transitorios, normados por este Reglamento.

V.- Establecer las formas, estilos, materiales, sistema de colocación e iluminación y demás características de los anuncios que se autoricen.

VI.- Fijar las demás restricciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban observarse en materia de anuncios.

VII.- Recibir la solicitud correspondiente, tramitar y expedir las licencias o permisos para la instalación, colocación y usos de anuncios, así como determinar el monto de pago de derechos de licencia o permiso, en su caso, revocar o cancelar las licencias o permisos, así como ordenar yejecutar el retiro de anuncios que no se apeguen a lo dispuesto en este Reglamento y en su caso específico, por la autoridad.

VIII.- Autorizar la fijación y colocación de anuncios transitorios, especificando el plazo de su permanencia de manera explícita para la promoción de eventos de carácter efímero y señalar los lugares para su colocación, las características y materiales, los que en todo caso deberán garantizar la seguridad del público y de sus bienes.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

IX.- Practicar la inspección de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios para garantizar estabilidad y buen aspecto, en el caso de que el responsable del anuncio no efectuase los trabajos que se le hubiesen ordenado en el plazo que para tal efecto la autoridad determine, ésta ordenará el retiro del anuncio y procederá a aplicar las sanciones correspondientes, cobrando al primero los gastos que impliquen la demolición y retiro del anuncio en cuestión.

X.- Ordenar en los términos de éste Reglamento, el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para el público y sus bienes o que no se encuentren apegados a las especificaciones previstas en éste, señalando al responsable el plazo que se contemple para su retiro o adecuación.

XI.- Los anuncios de carácter permanente sólo podrán ser labrados en madera, triplay ó aglomerados con acabados de madera, en tonos claros y letras negras y fierro forjado a consideración de la autoridad, siguiendo en su diseño los lineamientos de estilo colonial clásico, o el preponderante en la zona de su colocación.

XII.- Todo lo relativo a anuncios, se considera tipología condicionada sujeta a dictamen de la autoridad y su autorización estará sujeta a lo que ésta determine, considerando la zona en que se solicite su instalación, características de la fachada o sitio en que se pretenda su colocación así como su disposición, tamaño, características, efectos sobre elementos arquitectónicos.

XIII.- Queda prohibida expresamente la utilización de anuncios en el piso de pavimentos de las vialidades, camellones, en los edificios o monumentos públicos y su contorno, así como de las edificaciones de valor histórico o cultural, en árboles, postes y columnas y en los parques y plazas públicas.

XIV.- Se prohíbe la colocación de anuncios espectaculares en la totalidad del territorio municipal, aún los de carácter oficial.

XV.- Para preservar de contaminación al ambiente, queda prohibida la distribución en la vía pública de propaganda en forma de volantes, folletos, etc., de materias no biodegradables, así como láminas metálicas o plásticas y en su fijación en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y lugares semejantes, únicamente se autorizará la fijación de carteles en las carteleras colocadas para este propósito, previo pago de los derechos correspondientes.

XVI.- Los textos de los anuncios no podrán contener frases, dibujos, símbolos o signos de cualquier índole que ofendan a la moral, costumbres, y/o que impliquen la apología de un vicio o delito.

XVII.- Ningún anuncio tendrá semejanza con los señalamientos restrictivos, preventivos, directivos o informativos que regulen el tránsito, así como los de dependencias oficiales, información turística, ni en forma, colores o textos, ni podrán contener superficies reflejantes; asimismo, no podrán mostrar colores oficiales ni combinaciones de los mismos que se asemejen a la simbología oficial y expresamente se prohíbe la utilización del Escudo, Himno y Bandera Nacional, Escudo e Himno del Estado, Escudo del Municipio y los colores de la Bandera en su orden oficial.

XVIII.- Los anuncios deberán expresarse en idioma español o en alguna lengua prehispánica, sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios o a la razón social de empresas debidamente registradas.

XIX.- Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral, se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos en la materia y en su caso lo previsto en el Bando Municipal.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

XX.- Queda prohibida la utilización de todo tipo de anuncio pintado o rotulado sobre fachadas, muros, bardas, puertas, etc., así como en ventanas y escaparates.

XXI.- Los anuncios de tipo caja o gabinete, solo podrán ser utilizados adosados a muros o fachadas, siempre que no se proyecten más allá de 10 cm. respecto del plano de la misma y su altura no sea menor de 2.40 mts. A partir de la banqueta, así mismo la superficie no podrá contener iluminación fluorescente visible.

XXII.- Los anuncios podrán ser adosados, suspendidos y/o autosoportantes, sujetos a las condicionantes al respecto que señale la autoridad, de acuerdo con la zona o sitio en que se pretenda realizar su colocación.

ARTÍCULO 115.- Para la colocación de cualquier anuncio la persona interesada deberá de obtener ante la autoridad correspondiente del Ayuntamiento la autorización y/o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiera éste Reglamento, se requiere haber obtenido previamente licencia o permiso según corresponda de la autoridad, la que deberá resolver su expedición y autorización, en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud respectiva, debidamente requerida.

ARTÍCULO 117.- En caso de que la solicitud no sea autorizada, la autoridad deberá informar al solicitante las causas y señalar plazo a fin de que éste proceda a la adecuación de lo que tal efecto se indique.

ARTÍCULO 118.- Son sujetas de obtención de licencias o permisos, personas físicas o morales que requiera anunciar el comercio, industria o negocio de su propiedad, así como los artículos, productos que elaboren, comercialicen y los servicios que presten, o los eventos que deseen publicitar.

ARTÍCULO 119.- Las solicitudes de anuncios que sean de carácter permanente o transitorio, deberán contener además de la información que la autoridad señale en el formato relativo, la descripción o diseño del anuncio motivo de la misma, respetando los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la colocación de anuncios.

ARTÍCULO 120.- En la solicitud, deberán especificar medidas, colocación, materiales a emplear en la construcción y croquis de ubicación del sitio en que se pretenda su instalación.

ARTÍCULO 121.- Las autorizaciones o permisos para la fijación de anuncios se concederán previo pago de los derechos que correspondan.

ARTÍCULO 122.- No causarán derechos los siguientes casos, siempre y cuando sean sujetos de obtención de licencia o permiso y hayan sido aprobados por la autoridad.

I.- Periódicos fijados en tableros sobre edificios que estén ocupados por la casa editora de los mismos.

II.- Programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas fijadas en los tableros; cuya superficie en conjunto de exceda de 1.20 m2; adosados precisamente en los edificios en que se presente en espectáculo.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

III.- Anuncios diferentes a cultos religiosos, cuando estén colocados sobre tableros en las puertas de los templos, o en lugares específicamente diseñados al efecto.

IV.- Adornos navideños, adornos para fiestas cívicas nacionales o para eventos oficiales o religiosos.
V.- Propaganda política, con sujeción a las previsiones contenidas en el Código Electoral y Bando Municipal.

ARTICULO 123.-Al término de la vigencia de la autorización o del permiso y el de las prórrogas de éstos en su caso, el anuncio deberá ser retirado por su titular dentro de un plazo de tres días naturales en caso de no proceder el titular, propietario y/o responsable a su retiro, la autoridad ordenará este siendo a cargo del responsable los gastos originados.

ARTÍCULO 124.- La vigilancia de las autorizaciones y permisos será por los siguientes plazos:

I.- Las autorizaciones y/o licencias, tendrán vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición, finalizando dicho plazo, el titular deberá solicitar su renovación por cada período subsecuente.

II.- Los permisos tendrán una vigencia máxima de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, con excepción de aquellos casos en que sea procedente por razones de la naturaleza del evento o tipo de anuncio solicitado, se expedirá permiso hasta por un plazo de 90 días siendo cualquier requerimiento que exceda de este término considerando como licencia, implicando la tramitación relativa y los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 125.- La nulidad y revocación de autorizaciones, licencias y/o permisos, se darán cuando se presenten las siguientes situaciones:

I.- Serán nulas y no surtirán efecto alguno las autorizaciones, licencias, y/o permisos otorgados, cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubieren expedido éstos.

II.- Las licencias o permisos se revocarán en los siguientes casos:

a) En el caso de la nulidad a que se refiere el inciso anterior.

b) Cuando se ordene al titular de la licencia o permiso efectuar trabajos de conservación o mantenimiento del anuncio de sus estructuras o instalaciones y éste no los efectuare dentro del plazo que se le haya señalado.

c) En el caso de que, después de haber otorgado la licencia o permiso respectivo, se compruebe que el enuncio se encuentre colocado en la zona, disposición o con características no autorizadas.

d) Cuando por razones de remodelación urbana, el tipo de anuncio autorizado resultare no permitido.

III.- La revocación será dictada por la autoridad y deberá ser notificada por medio legal al titular de la licencia o permiso de que se trate.

IV.- La autoridad dispondrá de los medios necesarios para la vigilancia constante de lo previsto en este Ordenamiento a fin de asegurar su cumplimiento.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 126.- Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las sanciones correspondientes para quienes incurran en alguna falta respecto a la colocación de anuncios.

ARTÍCULO 127.- Tanto los responsables de colocación, como los propietarios de los anuncios, serán corresponsables cuando por la ejecución de los trabajos de instalación, conservación, modificación, reparación o retiro de éstos, se causen daños a personas o bienes de propiedad federal, estatal, municipal o particular.

ARTÍCULO 128.- La autoridad ordenará la aplicación de sanciones o multas, equivalentes de cinco a ciento veinte salarios mínimos, a los propietarios o responsables de los anuncios motivo de este Ordenamiento cuando incurren en los siguientes supuestos:

I.- Por no cumplir con las prevenciones relativas al uso y conservación de los anuncios en lo que se refiere a condiciones de seguridad, estabilidad, higiene y moralidad.

II.- Por instalar, usar, ampliar, modificar o reparar un anuncio sin contar previamente con la licencia o permiso respectivo.

III.- Por violar las prohibiciones señaladas en este Reglamento.

IV.- Por usar un anuncio para fines distintos de los autorizados.

CAPITULO VII
ILUMINACION

ARTÍCULO 129.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines, deberá diferenciarse del resto del área urbana, mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño, de manera que se facilite la seguridad en su tránsito.

ARTÍCULO 130.- Se prohíbe el uso de luz blanca o de color (tubos slim-line) en aparadores y locales especiales.

ARTÍCULO 131.- Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, cuando no se demerite la imagen urbana y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII
ESPACIOS URBANOS, PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

ARTÍCULO 132.- Los parques, jardines y áreas verdes, deberán conservarse en óptimo estado de limpieza con la corresponsabilidad del Ayuntamiento y los usuarios.

ARTÍCULO133.- En los parques, plazas, áreas recreativas y de uso común, se permitirá la instalación de kioscos, con la debida autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 134.- Todo parque o plaza, estará considerada como tipología condicionada, los deportivos, patios y jardines estarán por su parte como tipologías recomendadas.

ARTÍCULO 135.- Los parques y los deportivos, no podrán tener una superficie pavimentada destinada a estacionamientos y áreas peatonales mayor del 30% del área total del predio en que se ubiquen , debiendo dichos pavimentos realizarse preferentemente con materiales pétreos o adoquín

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

De concreto, si bien podrán utilizarse otros materiales de tipo tradicional, tales como tepetate cementado, grava, tezontle, loseta de barro, etc., quedando condicionada la utilización de pavimentos de asfalto, concreto, cerámica, mosaico o barro vidriado.

ARTÍCULO 136.- En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos, quedando otros materiales considerados como condicionados, el área forestada mínima de parques será del 50% y en deportivos del 10%.

ARTÍCULO 137.- En los parques que se requiera de construcciones de servicio techadas, estas no deberán presentarse más del 10% del área total del predio, en el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá exceder el 30% del área total.

ARTÍCULO 138.- Las plazas podrán se áreas totalmente pavimentadas, si bien se recomienda la utilización de forestación con una cobertura del 20% o más del área de la plaza, los pavimentos preferentes a utilizar serán de materiales pétreos, adoquín de concreto o empedrado, quedando condicionado el uso de otros materiales.

ARTÍCULO 139.- Los patios y jardines privados en todas las zonas, no deberán de ser visibles desde la vía pública, debiendo estar separados de ésta por construcciones o bardas.

ARTÍCULO 140.- En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 80% del área total de los mismo, quedando prohibido que las construcciones techadas de servicios sean requeridas, representen más del 10% y que la superficie forestada sea menor del 20%, siendo permisibles la implantación de huertas familiares en las que quedará prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

ARTÍCULO141.- Es responsabilidad del Municipio mantener en buen estado el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, parques, jardines y demás de la cabecera municipal, manteniéndolas además, libres de basura y materiales que obstruyan la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO142.- En caso de que se cause daño en el piso de las calles, avenidas, bulevares, banquetas, plazas, parques, jardines e inmuebles públicos, quién resulte responsable está obligado arepararlo, o bien cubrir el gasto que ello implique a la autoridad municipal.

CAPITULO IX
INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 143.- Para efectos del presente Reglamento se consideran dos clases de infraestructura.

I.- La Infraestructura Primaria, que incluirá los siguientes tipos de obras:

a) Obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y regularización de agua potable.
b) Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de agua negras.
c) Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.
d) Antenas de radio y televisión mayores de 5 mts. de altura, antenas de microondas y antenas parabólicas de televisión y vía satélite.
e) Colectores de energía solar de más de 5m2 de superficie.

II.- La Infraestructura secundaria, que incluirá los siguientes tipos de obras:

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

a) Redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias, medidores, cisternas y tinacos.

b) Redes de drenaje y alcantarillado.
c) Redes de distribución de energía eléctrica, transformadores a nivel o elevados, acometidas domiciliarias y cuadros de interruptores y medidores.

d) Redes de alumbrado público.

e) Redes de telegrafía, servicios telefónicos y televisión por cable, antenas de radio y televisión menores de 5m de altura.

f) Colectores de energía solar de 5m2 ó menos.

ARTÍCULO 144.- Para efectos del presente Reglamento se deberán seguir los siguientes lineamientos:

I.- En todas las zonas no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria, que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública; podrán por su parte realizarse en dichas zonas, siempre que su construcción y operación no afecten en forma definitiva elementos con calor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización relativos a tipologías condicionadas.

II.- Las obras de infraestructura secundaria, deberán ser de preferencia subterráneas y en los casos que el Ayuntamiento autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel (transformadores eléctricos, válvulas, etc.), quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobre posición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

TITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPITULO I
OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO145.- Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio de El Oro, Estado de México, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes, recreativas y en general de todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO146.-Es obligación de los vecinos de las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios y propietarios de locales y/o negocios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

ARTÍCULO 147.-Los propietarios o poseedores de edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.

II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, así como limpieza en el proceso, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

III.- Mantener las fachadas libres de grafitis.

IV.- Las fachadas de construcciones y edificaciones de todo tipo, deberán mantener pintadas estas y/o acabado aparente, en fachadas no principales se permitirán estas de cemento.

V.- Solicitar en su caso, el auxilio de las Autoridades Municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

VI.- Los accesos a los edificios, se acondicionarán a la banqueta para que los peatones puedan tener las condiciones para su tránsito.

VII.- No se permiten bajadas de agua pluvial en caída libre hacia la calle.

VIII.- En el proceso y al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.

IX.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 148.-Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios las siguientes:

I.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado sus fachadas y los anuncios de sus establecimientos.

II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.

V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

ARTÍCULO 149.- Para efectos del presente Reglamento y para mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de El Oro, Estado de México queda prohibido:

I.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

II.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones permitidos, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, en los muros y columnas de los portales.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h_ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

IV.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y dañen la fachadas.

V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
VI.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

VII.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

VIII.- Colocar lonas, mantas, carpas o cualquier otro accesorio fuera del local o establecimiento donde presten su servicio y que demerite la imagen urbana del Municipio.

VIII.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

TITULO SEPTIMO
DEL REGLAMENTO

CAPITULO I
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO150.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento compete a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y a la Autoridad en la que delegue funciones el Ayuntamiento.

ARTÍCULO151.- Las actuaciones relacionadas con la vigilancia y aplicación del presente serán llevadas a cabo por personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el que deberá contar con un documento que contenga:

I.- El nombre y cargo del comisionado y de la persona con quien se desahogará la diligencia.

II.- El tipo de obra a realizar y el lugar a verificar, así como la documentación requerida para su proceso.

ARTÍCULO 152.- Al inicio de la diligencia, se hará entrega al particular de una copia del documento que contiene la orden de verificación respectiva, en caso de no estar presente, se entregará a su representante legal o a quien lo supla en su ausencia, en su caso.

ARTÍCULO 153.- El personal autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, asentará en un acta o formato específico para tal efecto, los hechos u omisiones observados, firmando al final de la misma, dejando una copia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO154.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas si las hubiere, notificando éstas al interesado por escrito.

TITULO OCTAVO
DE LA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DEL ALINEAMIENTO PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 155.- El alineamiento oficial, es la traza sobre el terreno que limita al predio respecto a la vía pública, zonas federales, vías ferroviarias, barrancas, derechos de vía, caminos de uso común u otras que se consideren.

ARTÍCULO 156.- Constancia de alineamiento, es la solicitud del propietario de un predio, en la que precisará el uso que se pretenda dar al mismo, la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano expedirá un documento con los datos del alineamiento oficial, para precisar si es viable la construcción, en el que se fijarán las restricciones especificadas de cada zona a las particulares de cada predio.

ARTÍCULO 157.- Este oficio tendrá una vigencia de 365 días naturales, en el mismo se incluirá el número oficial y para obtener éste deberán presentarse los siguientes documentos:

I.- Solicitud debidamente elaborada por duplicado.
II.- Escritura o constancia notarial, constancia ejidal o comunal según sea el régimen a que se encuentre sujeto el predio.
III.- Recibo del impuesto predial al corriente.
IV.- Recibo del pago de servicios públicos municipales al corriente.
V.- Plano catastral certificado y actualizado.

ARTÍCULO 158.- No se expedirán alineamientos, números oficiales, licencias de construcción, ni orden o autorización para instalaciones de servicios en predios con frente a las vías públicas, si éstos no se ajustan a la planeación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 159.- La ejecución de toda obra nueva, la regularización, modificación o ampliación de una que ya exista, requiere de la presentación de alineamiento oficial actualizado para que se expidala licencia de construcción respectiva.

ARTÍCULO 160.- Se prohíbe usar la vía pública o caminos de uso común para aumentar el área habitable de un predio o realizar una nueva construcción. La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, deberá negar la orden de construcción previa presentación y revisión de la constancia de alineamiento y en su caso tomar las medidas necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en cualquier momento, siempre con cargo al propietario o poseedor del predio.

CAPITULO II
PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 161.- La autorización de licencias y permisos para mantenimiento de Imagen Urbana y para Construcción, corresponderá únicamente a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (INAH).

ARTÍCULO162.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano revisará y evaluará todos los proyectos, obras o intervenciones que afecten la imagen urbana para otorgar la respectiva autorización dentro del Municipio.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

ARTÍCULO 163.- Se requiere autorización, licencia y/o permiso para la Construcción de obra nueva, ampliación, remodelación, reparación, demolición, excavaciones, rellenos, bardas, circulación de terrenos, apertura de puertas y ventanas, modificación de fachadas, apertura de vía pública para instalación de drenajes y tomas domiciliarios de agua potable y para ocupar temporalmente la vía pública.

ARTÍCULO 164.- Para efectos del presente Reglamento ya teniendo licencia o permiso por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se requerirá lo siguiente:

I.- Para obra nueva, además de la licencia de construcción, deberá obtener respectiva constancia de alineamiento, número oficial y dar aviso de terminación de obra.

II.- Para barda y/o cerca con malla ciclónica o similar se requiere licencia de construcción, así como de su respectivo alineamiento.

III.- Para autorizar la apertura de puertas, ventanas y/o modificación de fachadas, se deberá presentar plano y/o croquis arquitectónico.

ARTÍCULO 165.- Las tipologías señaladas en este Reglamento como condicionadas, serán sujetas a previo dictamen por parte del cuerpo consultivo de peritos en la materia, registrados y autorizados para esta función por la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 166.- Para fines de tramitación de solicitud de licencias, la autoridad expedirá un formato oficial, en el que se recabarán los datos requeridos al solicitante, quien será responsable de requisitarlo debidamente, así como la pena resultante en caso de incurrir en falsedad en la información proporcionada para tal efecto.

ARTÍCULO167.- Para efectos de este Reglamento, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano la solicitud correspondiente, especificando el tipo de licencia de que se trate, acompañando la documentación que a continuación se detalla:

I.- Para obras de mantenimiento en general:

a) Aviso por escrito, especificando el lugar y tipo de acción a realizar, ubicación del inmueble, duración estimada de los trabajos, anexando fotografías a color del inmueble.

II.- Para la colocación de anuncios:

a) Formato oficial de solicitud en original y tres copias que proporcionará la Dirección, señalando al reverso el proyecto de anuncios que se proponga.

b) Dos fotografías a color del inmueble, en las que se aprecie claramente las edificaciones vecinas y el espacio en el que será colocado el anuncio.

c) Presentar las características del anuncio (medidas, material a utilizar, forma de colocación, etc.)

ARTÍCULO 168.- En los casos que la Dirección determine, solicitará entrega de documentación complementaria.

ARTÍCULO 169.- Para cada tipo de solicitud, la autoridad señalará un plazo de resolución y para efectos del presente Reglamento existirán dos tipos de licencia:

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

I.- Licencia de Imagen Urbana.- Se expedirá solo en los casos en que los solicitantes pretendan realizar modificaciones o remodelaciones de edificaciones existentes. Todas las licencias del polígono de protección del centro histórico deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH después de un estudio previo.

II.- Licencia de Construcción.- Será expedida en los casos en que el solicitante pretenda llevar a cabo construcción nueva y/o ampliación de la misma, previa evaluación del proyecto arquitectónico.

ARTÍCULO 170.- La autorización, licencia y/o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, dará derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual fue concedida en los términos expresos en el documento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, al vencimiento de ésta, en su caso, podrá obtener una única prorroga de licencia y/o dar aviso de terminación de obra ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 171.- Si la Autoridad Municipal niega una licencia de construcción, invocando la aplicación de las normas de imagen urbana, a pesar de que el solicitante proponga componentes arquitectónicos permitidos, ésta dictará los lineamientos para su corrección.

ARTÍCULO 172.- La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la cual deberá resolver en un plazo no menor de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 173.- Una vez agotado el recurso a que se refiere el artículo anterior, los afectados por la aplicación del presente decreto y de las normas de Imagen Urbana que contiene, podrán ejercer los recursos previstos por la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

ARTÍCULO174.- A criterio de la Dirección y cuando lo estime necesario, ordenará el depósito de una fianza a favor del Ayuntamiento por la cantidad que aquella fije, para garantizar que las obras se realicen conforme a los lineamientos marcados en la autorización respectiva.

ARTÍCULO175.- Las licencias o permisos se concederán previo el pago de los derechos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 176.- Cuando con motivo de la ejecución de las obras nuevas o de mantenimiento, se requiera depositar escombros y materiales de construcción en la vía pública, el interesado deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección, quien señalará los horarios preferentes, los plazos y el pago de los derechos correspondientes, el depósito de estos materiales sin el permiso respectivo, será sancionado pecuniariamente con la cantidad que determine el Ayuntamiento.

CAPITULO III
PERITAJE

ARTÍCULO 177.- Para la aplicación del presente Reglamento, la autoridad se auxiliará de peritos registrados y autorizados para extender responsiva en materia.

ARTÍCULO 178.- Para efectos del presente Reglamento, solo podrán ser peritos autorizados técnicos de la construcción con experiencia acreditada en los sistemas constructivos usuales en el Municipio.

ARTÍCULO 179.- Los peritos deberán de cubrir los siguientes requisitos:

I.- Acreditar que hayan realizado a la fecha de su solicitud de incorporación al Registro Municipal de Peritos, al menos diez construcciones apegadas estrictamente a la Imagen Urbana.

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx

II.- Aquellos técnicos que no tengan antecedentes de haber sido parte de ningún procedimiento administrativo, por violación a la normatividad vigente de la que hubiere resultado resolución en contra.

ARTÍCULO 180.- Las licencias de remodelación, ampliación o construcción, solo serán autorizadas cuando cuenten con la responsiva del perito autorizado, el perito asumirá con el propietario de manera conjunta, la responsabilidad del cumplimiento de este Reglamento y será sujeto de sanción por violación al mismo.

ARTÍCULO 181.- En caso de que algún perito autorizado incurra en infracción de este Reglamento por tres ocasiones, aún no consecutivas, será dado de baja del Registro Municipal de Peritos.

ARTÍCULO 182.- Corresponderá al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de El Oro Estado de México, la calificación o determinación de violación de las previsiones contenidas en este Reglamento.

CAPITULO IV
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 183.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano previo al procedimiento administrativo, podrá imponer las siguientes medidas por cometer alguna infracción que vaya en contra del presente Reglamento.

ARTÍCULO 184.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones deeste reglamento y en particular:

I.- Suspensión y/o Clausura de Obras en los siguientes casos:

a) El incumplimiento notorio de las disposiciones de este Reglamento durante el proceso constructivo.
b) La falta de apego al proyecto arquitectónico autorizado.
c) Una vez ordenada por la Autoridad, la suspensión y/o clausura de obras, permanecerá hasta la resolución de los recursos que eventualmente hubieren interpuesto los interesados. En caso de que estos incurran en violación a esta disposición, la Autoridad impondrá la multa correspondiente y hará uso de la fuerza pública para evitar la continuación de trabajos en la obra suspendida y/o clausurada, hasta de ser el caso, contar con resolución favorable a los interesados, podrán continuarse las obras.
d) Por la falta de Licencia de Construcción.

II.- Revocación o nulidad de licencia:

a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos, aun parcialmente.
b) Cuando el propietario o técnico responsable de obra, habiéndosele notificado suspensión, continúe con el proceso constructivo sin haber dado solución a la causal de suspensión.

ARTÍCULO 185.- Para efectos del presente Reglamento la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I.- Demolición parcial o total de obras que se encuentren fuera de normatividad de este Reglamento y de las disposiciones que marca el Plan de Centro de Población Estratégico del Municipio de El Oro, Estado de México.

II.- Retiro de materiales de construcción y/o escombros de la vía pública sin contar con el permiso para ocuparla.

CAPITULOV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 186.- La Dirección impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO187.- Las sanciones administrativas consistirán en:

I.- Multa
II.- Suspensión de la obra
III.- Restauraciones o reconstrucciones
IV.- Revocación de autorizaciones
V.- Retiro de anuncios o propaganda

ARTÍCULO188.- La Dirección impondrá las multas que correspondan de conformidad con las cuotas autorizadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- La autoridad impondrá sanciones económicas (equivalentes de cincuenta a trescientos salarios mínimos de la zona geográfica correspondiente) o de otras índoles, a los propietarios, técnicos y peritos responsables cuando incurren en infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, de acuerdo con lo que en su caso la primera determine.

ARTÍCULO 190.- Independientemente de las sanciones que la autoridad imponga a él (los) infractor (es), está podrá proceder a ordenar la demolición con cargo económico a los responsables, de los elementos constructivos o decorativos que se determinen como no autorizados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 191.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas o impuestas por la autoridad en virtud del incumplimiento de lo previsto en este Reglamento, procederá el recurso de revisión en los términos de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el Cabildo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, periódico oficial del Ayuntamiento del Municipio de el Oro, Estado de México

Para su publicación y observación, se promulgo el presente Reglamento en la ciudad de El Oro México a los 20 días del mes de junio del año 2019.

_____

Lic. Marco Antonio Barranco Sánchez
Presidente Municipal Constitucional de El Oro

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.
T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx

Av. Constitución, No. 24,
Col. Centro, El Oro,
Estado de México, C.P. 50600.

T. (711) 12 5 00 36 | 99
www.eloromexico.gob.mx
h. ayuntamiento@eloromexico.gob.mx